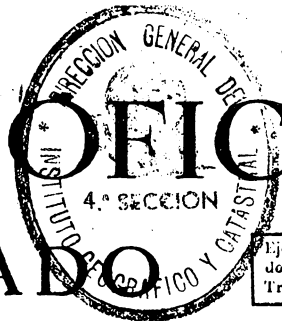


## BOLETIN



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

DOMINGO, 26 DE JULIO DE 1948

NUM. 207

## SUMARIO

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de julio de 1942 por la que se nombra Ingeniero Jefe del Servicio de Industria de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Eduardo Cárcamo Redal.—Página 5476.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de julio de 1942 relativa a nombramiento de Concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partidos menores de 3.000 habitantes y Juntas Administrativas de Entidades locales menores de cualquier población.—Página 5476.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 8 de julio de 1942 por las que se dispone pasen a la situación de excedencia forzosa los funcionarios de Prisiones que se expresan.—Página 5477.

Orden de 10 de julio de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo promovido por don Jose Labeira y Fernández de la Cuesta.—Página 5477.

Otra de 10 de julio de 1942 por la que se confirma la separación de los funcionarios de Prisiones que se citan.—Página 5477.

Otra de 13 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Félix Villanueva Santamaría, Registrador de la Propiedad de Vera.—Página 5477.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de mayo de 1942 por la que se concede el reingreso, en turno de excedente, al Auxiliar del Cuerpo Técnico-Administrativo don Arturo Gallardo Rueda. Página 5478.

Otra de 3 de junio de 1942 por la que se dispone quede en la situación de excedencia el funcionario don Luis Pina Pérez.—Página 5478.

Otra de 11 de junio de 1942 por la que se nombra a don Carmelo Viñas Mey y a don Antonio de la Torre y del Cerro, Catedráticos de la Universidad de Madrid.—Página 5478.

Otra de 25 de junio de 1942 por la que se jubila al Profesor numerario de Escuelas Normales del Magisterio Primario, don Aureliano Abenza Rodríguez.—Pág. 5478.

Otra de 30 de junio de 1942 por la que se jubila a don Manuel Pareja Rodríguez, Catedrático de Dibujo del Instituto «Padre Suárez», de Granada.—Página 5478.

Otra de 3 de julio de 1942 por la que se nombra a don Laureano Corona de la Torre, Secretario de la Escuela de Comercio de León.—Páginas 5478 y 5479.

Orden de 8 de julio de 1942 por la que se dispone se anuncie a Concurso de traslado la cátedra de Derecho Internacional Público y Privado, de la Universidad de Salamanca.—Página 5479.

Otra de 8 de julio de 1942 por la que se concede la subvención de 40.000 pesetas a la «Sección de Publicaciones de Obras y Trabajos Técnicos y Científicos» de la Escuela de Ingenieros de Minas para la edición de determinadas obras.—Página 5479.

Otra de 9 de julio de 1942 por la que se dispone se anuncie a Concurso previo de traslado la provisión de la cátedra vacante de Física y Química en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 5479.

Otra de 9 de julio de 1942 referente a convalidación de asignaturas de la carrera de Comercio por las análogas del Bachillerato vigente.—Páginas 5479 y 5480.

Otra de 10 de julio de 1942 por la que se concede a don Antonio Piga Pascual el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.—Página 5480.

Otra de 10 de julio de 1942 por la que se concede a don Manuel Pérez de Petinto y Bertoméu, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.—Página 5480.

Otra de 10 de julio de 1942 por la que se destina, en virtud de concurso de traslado, a doña Isabel Clarisa Millán García para el Museo Arqueológico Nacional.—Página 5480.

Otra de 16 de julio de 1942 por la que se concede acceso gratuito a los Museos Arqueológicos y Monumentos dependientes de este Ministerio a los Comisarios Provinciales, Insulares y Locales de Excavaciones.—Páginas 5480 y 5481.

Otra de 17 de julio de 1942 por la que se crea, con carácter definitivo, un Grupo escolar con ocho Secciones y con destino a la Institución pedagógica «Agustín Zancajo Osorio», en Alceda, Ayuntamiento de Corbera de Toranzo (Santander).—Página 5481.

Otra de 17 de julio de 1942 por la que se nombran Catedráticos numerarios de Filosofía, de los Institutos de Enseñanza Media que se citan, a los señores que se mencionan.—Página 5481.

Otra de 17 de julio de 1942 por la que se nombran Catedráticos numerarios de Física y Química, de los Institutos que se mencionan, a los señores que se citan.—Páginas 5481 y 5482.

Otra de 20 de julio de 1942 por la que se distribuye el crédito que figura en Presupuesto con la denominación de «Vigilancia de Monumentos», en la forma que se indica.—Página 5482.

Otra de 22 de julio de 1942 por la que se nombran Maestros del Grupo escolar «Zumalacárregui» a los señores que se citan.—Páginas 5482 y 5483.

Orden de 22 de julio de 1942 por la que se resuelve el concursillo para provisión de Direcciones de Graduas, de seis y más grados, vacantes a resultas del anterior.—Página 5483.

Otra de 22 de julio de 1942 por la que se adjudican localidades a los opositores aprobados en el Concurso-oposición a plazas de más de diez mil habitantes.—Páginas 5483 a 5493.

### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de julio de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo de la «Sociedad Madrileña de Tranvías».—Páginas 5494 a 5502.

### ADMINISTRACION CENTRAL

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 5502.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se indica.—Páginas 5502 y 5503.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente promovido por don Luis Izard Muñoz solicitando autorización para ampliar su industria de tejidos en Béjar (Salamanca).—Página 5503.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Agricultura.—Convocando concurso para proveer siete plazas vacantes de Auxiliares de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Página 5503.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría.—Ampliando el plazo para completar documentación los aspirantes a la oposición convocada para proveer plazas de Profesores y Auxiliares numerarios, vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo.—Páginas 5503 y 5504.

Declarando desierta la provisión de las cátedras de Legislación Mercantil Española, vacantes en las Escuelas de Comercio de Santander, Granada y Salamanca.—Página 5504.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 5504.

Declarando desierta la provisión de las cátedras de Contabilidad vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Granada y Cartagena.—Página 5504.

**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.**—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Derecho Internacional público y privado, de la Universidad de Salamanca.—Página 5504.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3047 y 3048.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1942 por la que se nombra Ingeniero Jefe del Servicio de Industria de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Eduardo Cárcamo Redal.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General de Marruecos y Colonias, en vista de considerarse renunciado el que fué nombrado para el cargo de Ingeniero Jefe del Servicio de Industria de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, don Fermín de la Sierra Andrés, ya que no ha embarcado con destino a la Colonia en el plazo reglamentario.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Eduardo Cárcamo Redal, Ingeniero Industrial y Oficial ex combatiente, concursante a la referida plaza para el citado cargo en la Colonia.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de julio de 1942 relativa a nombramiento de Concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partido menores de 3.000 habitantes y Juntas Administrativas de Entidades locales menores de cualquier población.

Ilmo. Sr.: Circunstancias del momento aconsejaron dictar la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1939, por la que se delegó en los Gobernadores civiles la facultad de designar Concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partido, siempre que la población del término municipal no exceda de 3.000 habitantes, así como los componentes de las Juntas Administrativas de las Entidades locales menores con igual limitación de población. Al momento presente, razones, si no de signo contrario, si de índole diversa, hacen estimar necesario a este Ministerio el dejar en suspenso la repetida delegación, resti-

tuyendo todo su vigor, en lo que a nombramiento de Concejales se refiere, a la Orden de 30 de octubre de 1937.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—A partir de la publicación de la presente Orden queda en suspenso la aplicación de la de 21 de junio de 1939, restituyendo a este Ministerio la facultad delegada en los Gobernadores civiles para el nombramiento de Concejales en los Ayuntamientos no cabeza de partido menores de 3.000 habitantes y Juntas Administrativas de Entidades locales menores de cualquiera población.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, señor encargado del despacho de la Dirección General de Administración Local y señores Gobernadores civiles.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

*ORDENES de 8 de julio de 1942 por las que se dispone pasen a la situación de excedencia forzosa los funcionarios de Prisiones que se expresan.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de este Departamento fecha 27 de septiembre de 1940 y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, don Delphin Veintemilla Bosquet, con destino en la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria), quede en la situación de excedente forzoso, con derecho, mientras permanezca en ella, al percibo de los dos tercios del sueldo asignado al mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de este Departamento fecha 27 de septiembre de 1940 y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, don Leovigildo Burgos Cánovas, con destino en la Prisión de Partido de Villacarrillo (Jaén), quede en la situación de excedente forzoso, con derecho, mientras permanezca en ella, al percibo de los dos tercios del sueldo anual asignado al mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 10 de julio de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo promovido por don José Labelra y Fernández de la Cuesta.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, promovido por don José Labelra y Fernández de la Cues-

ta, contra Orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1934, sobre rotación de turnos para ingreso en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio del corriente año, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«**Fallamos que con desestimación de la excepción de incompetencia de Jurisdicción opuesta por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por don José Labelra y Fernández de la Cuesta contra Orden del Ministerio de Justicia fecha 8 de marzo de 1934, impugnada en el pleito actual, que declaramos firme y subsistente.**»

Y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su conocimiento general y cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de julio de 1942 por la que se confirma la separación de los funcionarios de Prisiones que se citan.*

Excmo. Sr.: Resultando que los funcionarios de Prisiones don Antonio García Novelle, don Manuel Bolínchez Company, don Antonio E. Monleón de la Lluvia, don Carlos Vega Vega, don José Rafel Olivé, don José Navarro Rico, don Ramón Teodoro González Gallego, don Francisco Huertas Martínez, don Pedro Ripolle Adell, don Mariano Núñez Maza, don Antonio Piñero Sánchez, don José Castán Velázquez, don Rafael Uría Pardo, don Isidro Costa Monmaní, don Francisco Acosta Marín fueron separados del servicio con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939;

Resultando que la Comisión de Inspectores del Cuerpo de Prisiones, nombrada con arreglo a la Orden de 29 de octubre de 1941, ha examinado las diligencias que dieron lugar a la separación de los funcionarios expresados en el anterior resultando y pro-

pone la ratificación de la sanción impuesta;

Considerando que las sanciones impuestas han sido de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939, estando con las mismas conforme la Comisión Inspectora del Cuerpo de Prisiones,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección General y con la propuesta de la Comisión Inspectora del Cuerpo de Prisiones, confirma la sanción de separación de los funcionarios de Prisiones expresados en el primer resultando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 13 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Félix Villanueva Santamaría, Registrador de la Propiedad de Vera.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Félix Villanueva Santamaría, Registrador de la Propiedad de Vera, de tercera clase, solicitando se le declare en situación de excedencia, por incompatibilidad con el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Santander,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Juez de Primera Instancia e Instrucción; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción, declarar a don Félix Villanueva Santamaría en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de mayo de 1942 por la que se concede el reintegro, en turno de excedente, al Auxiliar del Cuerpo Técnico-administrativo don Arturo Gallardo Rueda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Arturo Gallardo Rueda, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedente voluntario, en la que solicita el reintegro en el servicio.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y nombrar a don Arturo Gallardo Rueda Auxiliar de Administración de primera clase, en turno de excedente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de junio de 1942 por la que se dispone quede en la situación de excedencia el funcionario don Luis Pina Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Pina Pérez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Avila, en la que solicita se le conceda la excedencia en su cargo por haber sido nombrado Teniente de Intendencia del Ejército del Aire.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que el mencionado funcionario quede en la situación de excedencia que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de junio de 1942 por la que se nombra a don Carmelo Viñas Mey y a don Antonio de la Torre y del Cerro Catedráticos de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para la resolución del concurso de traslado, al objeto de proveer la Cátedra de «Historia Antigua y Media de España», vacante en la Universidad de Madrid, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas informó proponiendo se dividiera esta Cátedra en dos, tituladas, respectivamente, «Historia de España Antigua» e «Historia de España, Edad Media». Para el desempeño de la primera de estas disciplinas propone el Consejo a don Carmelo Viñas Mey, y para la segunda, a don Antonio de la Torre y del Cerro.

Y este Ministerio, de conformidad con el expresado informe, ha resuelto:

1.º Que la Cátedra de «Historia Media y Antigua de España», de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, se desdoble en dos: «Historia de España Antigua» e «Historia de España, Edad Media».

2.º Que pase a la primera de ellas la dotación de la desdoblada Cátedra de «Historia Media y Antigua de España», dotándose la segunda con la correspondiente a la Cátedra de «Historia Primitiva del Hombre», de la misma Sección, Facultad y Universidad, vacante en la actualidad, que quedará sin dotación hasta que se incluya en los Presupuestos generales del Departamento.

3.º Nombrar a don Carmelo Viñas Mey Catedrático de «Historia de España Antigua», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el haber anual que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas determinadas en el artículo 256 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, y a don Antonio de la Torre y del Cerro Catedrático de «Historia de España, Edad Media», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el haber anual que actualmente disfruta, cesando en el percibo de las 1.000 pesetas más señaladas en la vigente ley de Presupuestos, y percibiéndolas en lo sucesivo por el concepto señalado en el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 25 de junio de 1942 por la que se jubila al Profesor-numerario de Escuelas Normales del Magisterio Primario don Aureliano Abenza Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Aureliano Abenza Rodríguez, Profesor numerario de Escuela Normal, en 16 del corriente mes, la edad de setenta años que para la jubilación forzosa determinan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado a don Aureliano Abenza Rodríguez, a partir de dicha fecha, en su cargo de Profesor numerario de Escuela Normal, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 30 de junio de 1942 por la que se jubila a don Manuel Pareja Rodríguez, Catedrático de Dibujo del Instituto «Padre Suárez», de Granada.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 23 de junio actual,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Pareja Rodríguez, Catedrático de Dibujo del Instituto de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 3 de julio de 1942 por la que se nombra a don Laureano Corona de la Torre Secretario de la Escuela de Comercio de León.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta en terna formulada por la Junta celebrada en 29 de noviembre del año último, en la Escuela de Comercio de León, para proveer la vacante del cargo de Secretario de la misma, así como lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, ha tenido a bien nombrar al Catedrático numerario don Laureano Corona de la Torre Secretario de la referida Es-

cuela, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de julio de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Derecho Internacional público y privado de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 5 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto que la cátedra de Derecho Internacional público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, sea anunciada, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes cumplirán las condiciones exigidas en el anuncio-convocatoria, regulándose la tramitación del concurso con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de julio de 1942 por la que se concede la subvención de pesetas 40.000 a la «Sección de Publicaciones de Obras y Trabajos técnicos y científicos», de la Escuela de Ingenieros de Minas, para la edición de determinadas obras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado como consecuencia de la petición formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, que solicita le sea concedida la cantidad de 40.000 pesetas a fin de que la Sección de Publicaciones de Obras y Trabajos técnicos y científicos relacionados con el estudio y aplicación de la Minería en general, organismo creado por Orden de 20 de abril último, pueda dar comienzo a sus actividades con la edición de determinadas obras;

Resultando que, aprobada por este Ministerio la constitución en la Escuela de Ingenieros de Minas de la

expresada Sección, con el fin de editar los trabajos que se consideren necesarios o convenientes para la enseñanza en dicha Escuela, comenzando su labor por el examen de las obras presentadas por varios Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para servir de texto en dicho Centro, para lo cual solicita le sea concedida la cantidad de 40.000 pesetas;

Resultando que se trata con ello de sustituir los libros extranjeros que sirven de texto a los alumnos de la referida Escuela y de otros Centros análogos por libros españoles y de aprovechar la ocasión propicia para introducirlos en los altos Centros docentes de los países de habla hispana;

Resultando que en el vigente Presupuesto de este Departamento existe un crédito de 2.500.000 pesetas para organizar y subvencionar las enseñanzas profesionales, entre otras;

Visto el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, como asimismo los favorables informes de la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio;

• Considerando que la edición de los textos que se proponen constituye una necesidad apremiante, dada la dificultad creciente de importarlos de países beligerantes en la guerra actual, y la conveniencia de que pueda disponerse para la enseñanza española de textos nacionales adecuados, lo que ha de influir notablemente en la organización y resultados de la enseñanza profesional y técnica que se da en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, beneficiándose con ello grandemente los propios alumnos, que así podrán adquirir con el máximo de facilidades los textos indispensables de que hoy carecen,

Este Ministerio ha dispuesto sea librada la cantidad de 40.000 pesetas como subvención, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, número 2 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, a favor de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y en concepto de «a justificar», para las atenciones del servicio expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra vacante de Física y Química en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra vacante de Física y Química, en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, se anuncie a concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de julio de 1942 referente a convalidación de asignaturas de la carrera de Comercio por las análogas del Bachillerato vigente.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 13 de diciembre de 1938, que regula el régimen de conmutación de asignaturas del plan vigente de la carrera de Comercio por las análogas del Bachillerato, se refería tan sólo a los estudios realizados en éste con arreglo a los planes de 1926, 1930 y 1934.

Parece, por tanto, aconsejable que, terminado, por tanto, el período de transición y acoplada la totalidad de los alumnos al vigente plan del Bachillerato, sea reglamentada para éste la convalidación de los mencionados estudios, de acuerdo con lo ya establecido para los planes anteriores.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los alumnos del Bachillerato que tengan acreditada su suficiencia en los exámenes de Estado, podrán convalidar las asignaturas cursadas en el mismo, con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

2.º Los alumnos del Bachillerato que a partir del examen de ingreso hayan realizado todos sus estudios en los Institutos nacionales de Enseñanza Media, aunque no hayan verificado todavía las pruebas de examen de Estado, podrán solicitar conmutación de las asignaturas que tengan cursadas, con arreglo a lo que se dispone en el siguiente cuadro:

BACHILLERATO

Lengua Española, segundo curso, por .....  
 Geografía e Historia, tercer curso, por .....

Matemáticas, segundo curso, por .....  
 Matemáticas, tercer curso, por .....  
 Dibujo, tercer curso, por .....

Lenguas modernas (Francés), tercer curso, por .....  
 Lenguas modernas (Inglés), quinto curso, por .....  
 Ciencias Cosmológicas, los siete cursos, por .....

Lenguas modernas (Italiano), tercer curso, por .....  
 Lenguas modernas (Alemán), quinto curso, por .....

CARRERA DE COMERCIO

Grado preparatori

Ejercicios de Gramática Española.  
 Geografía general y especial de España y Elementos de Historia Universal y Especial de España.  
 Elementos de Aritmética y Geometría.  
 Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.  
 Dibujo.

Grado Pericial

Francés, primero y segundo cursos.  
 Inglés, primero y segundo cursos.  
 Física y Química aplicadas al comercio, y Primeras materias con Elementos de Historia Natural.

Grado Técnico

Italiano, primero y segundo cursos.  
 Alemán, primero y segundo cursos.

3.º La conmutación de asignaturas referentes a los siete cursos de Ciencias Cosmológicas del Bachillerato por las asignaturas de Física y Química aplicadas al Comercio, y Primeras materias con Elementos de Historia Natural, de la carrera de Comercio, se verificará previo examen de aptitud, relativo exclusivamente a las modalidades de especialización comercial con que estas dos últimas se estudian en las mencionadas Escuelas.

4.º El examen de aptitud a que se hace referencia en el apartado anterior se verificará ante el Tribunal designado por el Director de la Escuela de Comercio en la que se haya solicitado la convalidación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 9 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de julio de 1942 por la que se concede a don Antonio Piga Pascual el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Antonio Piga Pascual,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil

de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 10 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1942 por la que se concede a don Manuel Pérez de Petinto y Bertoméu el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Manuel Pérez de Petinto y Bertoméu,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 10 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1942 por la que se destina, en virtud de concurso de traslado, a doña Isabel Clarisa Millán García para el Museo Arqueológico Nacional.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado que se anunció por Orden de 2 de junio último en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO del día 9 del mismo mes para proveer plazas vacantes del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la del Museo Arqueológico Nacional a doña Isabel Clarisa Millán García, que actualmente presta sus servicios en el Museo Arqueológico de Soria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 10 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de julio de 1942 por la que se concede acceso gratuito a los Museos Arqueológicos y Monumentos dependientes de este Ministerio a los Comisarios provinciales, insulares y locales de Excavaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder acceso gratuito a los Museos Arqueológicos y Monumentos dependientes de este Ministerio a los Comisarios provinciales, insulares y locales de Excavaciones durante las horas señaladas para la visita pública de aquéllos, estando obligados a mostrar los documentos que acrediten su cualidad

de tales Comisarios e identifiquen su personalidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 17 de julio de 1942 por la que se crea con carácter definitivo un Grupo escolar con ocho secciones y con destino a la institución pedagógica «Agustín Zancajo Osorio», en Alceda, Ayuntamiento de Corbera de Toranzo (Santander).**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Jefatura Provincial del Movimiento y Gobierno Civil de Santander en solicitud de la creación en Alceda, Ayuntamiento de Corbera de Toranzo, de una institución pedagógica modelo, en la que se trata de recuperar espiritual y materialmente a un importante núcleo de escolares, y

Teniendo en cuenta que a tal efecto ha sido adquirido un magnífico edificio, que reúne todas las condiciones exigidas para su implantación; que las autoridades citadas y Ayuntamiento de Corbera de Toranzo se comprometen a dotar aquella institución de cuantos elementos se consideren precisos para su adecuada instalación y funcionamiento; que la denominación de «Agustín Zancajo Osorio», que ha de tener la expresada institución, responde al fin de perpetuar la memoria del que fué primer gobernador civil de la provincia, una vez liberada, cada gloriosamente por Dios y por España; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible para la creación de las nuevas plazas de Maestros Nacionales con destino al Grupo escolar que se interesa, cuya creación beneficiara los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear con carácter definitivo y con destino a la institución pedagógica «Agustín Zancajo Osorio», de Alceda, Ayuntamiento de Corbera de Toranzo (Santander), un grupo escolar con ocho secciones de niños y Director sin grado, cuyas plazas tendrán la dotación que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tenga el Director y los Maestros que se nombren para regentarla, creándose para la provisión de las resultas nueve plazas de Maestro Nacional, dotadas con el sueldo de entrada de cinco mil pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segun-

do, del Presupuesto de este Departamento.

2.º El mencionada grupo estará sometido a la tutela y dirección de un Consejo de protección escolar, integrado por los siguientes miembros:

Presidente de honor, el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.  
Vicepresidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Presidente efectivo, el excelentísimo señor Gobernador Civil, Jefe provincial del Movimiento de Santander.

Vocales: el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de la diócesis, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, el señor Delegado provincial del Frente de Juventudes, el Delegado provincial de Auxilio Social, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Santander y el Director del grupo escolar, que actuará de Secretario.

3.º Este Consejo de Protección escolar tendrá la facultad de informar respecto a los Maestros Nacionales que acudan al concursillo especial que para la provisión de estas plazas se anunciará por la Dirección General de Primera Enseñanza, siendo condición precisa que dichos Maestros Nacionales pertenezcan al primer Escalafón General del Magisterio.

4.º Por la Dirección General de Primera Enseñanza se dictarán las oportunas órdenes para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza

**ORDEN de 17 de julio de 1942 por la que se nombran Catedráticos numerarios de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media que se citan, a los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación para la provisión de Cátedras de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media por concurso de traslado, según convocatoria de 31 de diciembre de 1941, y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Catedráticos numerarios de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores siguientes:

Don Leopoldo Eulogio Palacios Ro-

dríguez, para el Instituto de Alcalá de Henares.

Don Nicolás Niño Sanz, para el de Cáceres.

Don Manuel Heredero Pérez, para el de Cádiz.

Don Salvador Milián Albalat, para el de Castellón de la Plana.

Don Vicente Losada Díez, para el masculino de León.

Don Miguel Escudero Rodríguez para el femenino de León.

Don Francisco de P. Ribelles Barrachina, para el de Lérida.

Don José Pascual Guerri, para el masculino de Málaga.

Don Jacinto María Rosal de Argullol, para el de Manresa.

Don Pedro Carabia Hevia, para el masculino de Oviedo.

Don Juan Barberá Ferrer, para el de Palencia.

Don José Font Trias, para el masculino de Palma de Mallorca.

Don Francisco Manso Pérez, para el masculino de Pamplona.

Don Angel López Ruiz, para el masculino de Salamanca.

Don Eladio Leirós Fernández, para el masculino de Santiago.

Don Felipe A. Pradas Hernando, para el de Teruel.

Don Juan Francisco Ruiz Escudero, para el de Vitoria.

Don José María Gómez López, para el de Zamora.

2.º Quedan sin proveer las Cátedras de Almería, Avila, Cabra, La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, Cartagena, Ciudad Real, Guadalajara, Huelva, Jerez de la Frontera, Lugo (masculino y femenino), Orense, Palma de Mallorca (femenino), Segovia, Toledo y Zaragoza (Miguel Servet).

3.º Autorizar a los referidos Catedráticos para que puedan posesionarse de su respectivo cargo ante la Dirección del Instituto de Enseñanza Media más próximo a su residencia actual, teniendo en cuenta la época de vacaciones estivales, pero debiendo reintegrarse a su Cátedra el día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 17 de julio de 1942 por la que se nombran Catedráticos numerarios de Física y Química, de los Institutos que se mencionan, a los señores que se citan.**

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y en



cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 1 y 15 de mayo de 1941, resolutorias del expediente de depuración de los señores Catedráticos de Física y Química que a continuación se expresan.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Nombrar Catedráticos numerarios de Física y Química de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores siguientes:

Don José Font Bosch, para el Instituto de Soria.

Don José Casares Roldán, para el de Jaén.

2.º Autorizar a los referidos Catedráticos para que puedan posesionarse de su cargo ante la Dirección del Instituto de Enseñanza Media más próximo a su residencia actual, teniendo en cuenta el periodo de vacaciones estivales, pero debiendo incorporarse a su Cátedra el día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se distribuye el crédito que figura en Presupuesto con la denominación de «Vigilancia de Monumentos», en la forma que se indica.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido para distribución del crédito de pesetas 492.500, que, bajo el epígrafe «Vigilancia de Monumentos», figura en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes, ha resuelto que el expresado crédito se distribuya en la forma siguiente: 255.500 pesetas para 73 plazas de Conserjes de Monumentos, a 3.500 pesetas por plaza; 145.500 pesetas para 116 Guardas, a 1.250 pesetas de dotación cada plaza, y 2.000 para una de Guarda-Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que se nombran Maestros del Grupo Escolar «Zumalacárregui» a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la provisión de las plazas vacantes en el Grupo escolar «Zumalacárregui», de Madrid, que pasó a depender del citado Organismo por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de enero), como resultado del concurso establecido de acuerdo con lo dispuesto con los números segundo a séptimo, ambos inclusive, de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de marzo), y las instancias de los Maestros que venían regentando con carácter de propiedad definitiva Secciones en el referido Grupo escolar y que, acogidos a lo previsto en el número primero de la última citada disposición, no desean continuar prestando sus servicios en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar propietarios del Grupo escolar «Zumalacárregui», de Madrid, dependiente del Instituto «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los que integran la propuesta formulada por dicho Instituto, constituida en la forma que a continuación se detalla:

Director, don Cecilio Ibáñez García.

Maestros: Don Andrés Abad Asenjo, don Miguel Torres Lois, don Rafael Martínez Tirado, don Calixto García Mateos, don Justo Pintado Robles, don Valentín Ruiz Fernández, don Damián Ibáñez de Opacua, don Faustino Garralda Basterra, don Teodoro Agustín Rubio, don Martín Martínez Andrés, don Antonio Caro Espinosa, don Claudio Fernández Pérez y don Serafín Aparicio Marcos.

Maestras: Doña María de los Angeles Galino Carrillo, doña María Oroz Pérez, doña María Pilar Ibáñez de Opacua y Larzábal, doña Rosa Marín Cabrero, doña Elvira Brera y Oria, doña Francisca Zarasqueta Izaguirre, doña Aniceta Rosales Laso, doña Isabel Martínez Pastor, doña Teófila Zorita de la Fuente y doña María Luisa Alfonso Maestre.

Segundo. Los Maestros y Maestras que se citan quedarán adscritos al Grupo escolar «Zumalacárregui» con carácter de propietarios provisionales no elevándose a definitivos sus nombramientos hasta transcurridos dos años de actuación en aquél y siempre que en este intervalo no hubiere sido emitido informe desfavorable por el Ins-

tituto «San José de Calasanz», de Pedagogía, según dispone el número octavo de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1942.

Tercero. Los Maestros y Maestras que seguidamente se expresan, propietarios definitivos de Secciones en el Grupo escolar «Zumalacárregui», y que no desean continuar en el mismo, según instancias suscritas y presentadas conforme al número primero de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1942, elegirán Escuela ante la Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid, de entre las que en la capital se encuentran vacantes y no reservadas al turno de oposición en el concurso de traslado, aunque estuvieran servidas por propietarios provisionales, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Maestros: Don Pedro Castilla García, don Eloy Vico Calderón, don Mariano Hidalgo Bravo y don Fernando Mónico Sacristán.

Maestras: Doña Santas Núñez Salhner, doña Milagros Alejano Fonseca, doña Luisa de Eizmendi y Pardo, doña Francisca Soro Alarcón, doña María Teresa López de Jorge y doña Aurora Núñez de Prado Vaquero.

Cuarto. Los Maestros y Maestras que actualmente desempeñan Secciones en el Grupo escolar «Zumalacárregui», con carácter de propietarios provisionales y que resultan desplazados por los nombramientos anteriormente fijados, se reintegrarán a sus Escuelas de procedencia dentro del mismo plazo que para elección se señala a los definitivos en el número precedente, y los que carecieran de ella, por ser del Grado profesional o cursillistas de 1936, elegirán, en igual término, vacante servida por interino desplazable, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, en subordinación a la realizada por los propietarios definitivos.

Quinto. Transcurrido el plazo determinado y realizada la adjudicación de Escuelas, la Sección Administrativa de Primera Enseñanza procederá a la extensión de los correspondientes nombramientos, legalizándolos en el siguiente día a favor de los nombrados para el Grupo escolar «Zumalacárregui», al objeto de evitar interrupciones o duplicidades de sueldos y eliminar posibles soluciones de continuidad en los servicios de los interesados.

Sexto. Las vacantes adjudicadas definitivamente a los propietarios salientes, anunciadas al turno voluntario del concurso de traslado, serán detraídas de éste, considerándose cubiertas por el turno de traslado forzoso, y por la



Sección Administrativa de Primera Enseñanza se incluirán en la propuesta que deben elevar a la Dirección General, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del número cuarto de la Orden ministerial de 2 de abril de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que se resuelve el concursillo para provisión de Direcciones de Graduadas de seis y más grados, vacantes a resultados del anterior.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas al concurso convocado por Orden de 24 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de julio) para la provisión de Direcciones de Escuelas Graduadas de seis o más grados, vacantes como consecuencia del resuelto por Orden ministerial de 23 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), por renuncia de sus adjudicatarios, no habiéndose cubierto en el mismo o haber sido creadas posteriormente, y teniendo en cuenta las normas de preferencia marcadas por el número tercero de la primera citada disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Directores propietarios de las Escuelas graduadas que se citan a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan:

*Maestras*

Barcelona, «San Ramón de Peñafort»: doña Trinidad Moradillo Zaldua.

*Maestros*

Barcelona, «Doctor Obispo Iruita»: don José María de Castro Martínez.

Barcelona, «Luis Vives»: don Arturo Calvo Gallego.

Sallent (Barcelona): don Pedro Ventura Rodríguez.

Ciudad Real, «Cruz Prado»: don Julio Hernández Martín.

Serradilla (Cáceres): don Felipe Sánchez Martín Calero.

Zaragoza, «Andrés Manjón»: don Florentino Tejedor Munilla.

Zaragoza, «Luis Vives»: don Wenceslao Ariño Ardíd.

2.º Las Secciones Administrativas

comunicarán a la Dirección General de Primera Enseñanza la toma de posesión de los nombrados, que deberá realizarse con anterioridad al primer día hábil del próximo curso escolar 1942-43.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que se adjudican localidades a los opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 27 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31); conforme a las normas establecidas en los tercero y cuarto de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 30 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo), y a la vista de las instancias remitidas por los interesados en solicitud de localidad, según lo ordenado en el número segundo de esta última citada disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Publicar a continuación de la presente el resultado de la adjudicación de plazas a los opositores aprobados en el concurso-oposición a Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes, realizada teniendo en cuenta el turno de prelación establecido por los textos legales y el orden de preferencia interesado por los concursantes en sus peticiones.

2.º Destinar libremente a los opositores a los que—por el número obtenido en las listas de sus respectivos Rectorados—no les ha correspondido ninguna Escuela de las solicitadas, por no haber cumplido lo que en el último párrafo del número segundo de la Orden de 30 de abril último se determina.

3.º Considerar como renuncia al de-

recho dimanante del concurso-oposición la falta de solicitud de algunos opositores, cuyas instancias no han tenido entrada en el Registro General del Ministerio, no obstante la táctica prolongación del plazo fijado tras el excesivo transcurso del mismo.

4.º Establecer la especial situación de los opositores que se encuentran desempeñando Escuelas de Patronato, sometidas a régimen especial de provisión, los que no consumen plaza, reconociéndoseles el derecho a obtener, en su día, Escuela análoga a la que por la presente adjudicación pudiera haberles sido discernida, siempre que lo ejerciten por conducto reglamentario dentro de los diez días siguientes al en que, por notificación de su cese, dejen de pertenecer a la que actualmente están adscritos.

5.º Denegar las peticiones expuestas por algunos opositores para que se les reserve derecho a solicitar Escuela con posterioridad, por no venirles, las que por la presente se adjudican o estar regentando destinos definitivos en los que proyectan continuar.

6.º Que los opositores destinados en las localidades relacionadas, continúen en sus cargos actuales, en espera de la publicación de las listas de Escuelas determinadas dentro de cada localidad, para efectuar la adjudicación definitiva, la que quedará sujeta en lo que a toma de posesión se refiere, a lo dispuesto en el número cuarto de la Orden de 30 de abril último.

7.º Los Maestros que estén asistidos del derecho a tomar parte en el concurso de traslados, podrán acudir a él, ya que el haber obtenido localidad en el concurso-oposición es independiente del ejercicio de concurrencia a aquél por quienes pudieran así realizarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

RELACION QUE SE S CITA

M a e s t r o s

Districto Universitario de Barcelona

1. D. Francisco Ruiz de Gauna y López de Haro .....
2. D. Juan Bautista Valdés Pastor .....
3. D. Juan Roda Cabanach .....
4. D. Rafael Pardo Ballester .....
5. D. Francisco Queraltó Garrigo .....
6. D. Bernardo Vidal Oliver .....
7. D. Enrique Guardiola Molinos .....
8. D. Vicente Villalonga Sastre .....
9. D. Luis Colom Rotllán .....
10. D. Bernardo Sintet Palacios .....
11. D. Antonio Garriga Prat .....
12. D. Antonio Vicent Monserrat .....
13. D. Higinio Artigas Minguez .....
14. D. Justo Carreras Bartolomé .....
15. D. José Calzada Benet .....
16. D. Jesús Saso Palacio .....
17. D. José María Cucala González .....
18. D. Claudio Torrent Armengol .....
19. D. Sebastián Badia Morera .....
20. D. Narciso Olara Viladevall .....
21. D. Pedro Canet Rovira .....
22. D. Salvador Ninet Molla .....
23. D. Gonzalo de Haro Vicioso .....
24. D. Manuel Piles Alegre .....
25. D. Ramón Merino Gracia .....
26. D. Florencio Fraile Roca .....
27. D. Juan Pons García .....
28. D. Miguel Bordoy Cerdá .....
29. D. Basilio Peire Austrán .....
30. D. Melchor Simonet .....
31. D. José María Torrellá Rosell .....
32. D. Juan Siguán Pubill .....
33. D. José Sáenz Rexach .....
34. D. Juan Llacuna Miserachs .....
35. D. Vicente Sarasa González .....
36. D. Bernardo Soriano Miguel .....

Districto Universitario de Granada

1. D. José Acosta Zorrilla .....
2. D. Francisco González Ballesteros .....
3. D. Manuel Angel López Sarrablo .....
4. D. Rafael Muriel Romero .....
5. D. Francisco Muñoz Millán .....
6. D. Idefonso Arenas Carrasco .....
7. D. Armando Zamorano Real .....
8. D. Manuel Gómez Quesada .....
9. D. José Mellado López .....
10. D. José Torres Martín .....
11. D. Ignacio Sánchez Gutiérrez .....
12. D. José Fernández García .....

6. D. Gabriel Diego Torres .....
7. D. Constantino Pérez Martínez .....
8. D. Malsquías Reyero Riaño .....
9. D. Emilio Hernández Rodríguez .....
10. D. Lorenzo Vázquez Ciruelo .....
11. D. Miguel Rubio Sancho .....
12. D. Alejandro Morón Romero .....
13. D. Benigno Arana Vidal .....
14. D. Luis Moreno Nieto .....
15. D. Julián Morales Vegazo .....
16. D. Deogracias Estavillo Villanerosa .....
17. D. Venancio Izquierdo Cárdena .....
18. D. Francisco Hernández Castamedo .....
19. D. Maximo Alvarez Soriano .....
20. D. Miguel Iniesta Corredor .....
21. D. Juan Agea Fortas .....
22. D. Rafael Martínez Tirado .....
23. D. Arcadio Molina Molina .....
24. D. José Bernal Ferrero .....
25. D. Francisco Carrillo Guzmán .....
26. D. Bonifacio Alonso Gutiérrez .....
27. D. Jesús Bernal López .....
28. D. Antonio García Fernández .....
29. D. Eloy Vidal Salgado .....
30. D. Florencio Lucas Rojo .....
31. D. Angel López Fernández .....
32. D. Julián Sanz Ogañón .....
33. D. Vicente Valls Bellot .....
34. D. Francisco López Zárate .....
35. D. Julio Martínez Sequeira .....
36. D. Juan Villarreal Villarroel .....
37. D. Claudio Sánchez Rivas .....
38. D. Arnando Pérez Jover .....
39. D. Francisco Sánchez Mugica .....
40. D. Olegario de la Riega Castro .....
41. D. José Romero Gómez .....
42. D. José María Calero Burruczo .....
43. D. Felipe Romea Perugorria .....
44. D. Felix Verdugo Páez .....
45. D. Restituto Alejano Fonseca .....
46. D. Ricardo Olmos Canet .....
47. D. José María Idoipe Gracia .....
48. D. Juan Rodríguez Coria .....
49. D. Agustín Malesos Ramos y Medina .....
50. D. Felipe García Sáenz de Urturi .....
51. D. Leandro García-Bermejo .....
52. D. Telesforo Perea Blanco .....
53. D. Esteban Barba del Barrio .....
54. D. Victoriano Gómez de Segura Borriaga .....
55. D. Andrés Gómez Jara .....
56. D. Ramón Herrera Gómez .....
57. D. Cristino Carralero Moreno .....

No ha solicitado.

56.	D. Pelayo Alvarez Alonso	Madrid
59.	D. Venancio García López	Madrid
60.	D. Hermenegildo López Heredia	Madrid
61.	D. Vicente Cebolla Cebolla	Madrid
62.	D. Félix de la Calle Preciados	Madrid
63.	D. Juan García Alarcón	Madrid
64.	D. Vicente Narbona Fernández Cuelo	Madrid
65.	D. José Valentín Bartolomé Mata	Madrid
66.	D. Juan Villalain Rodero	Madrid
67.	D. Eloy Dorado Bernal	Madrid
68.	D. Andrés Sola González	Madrid
69.	D. Juan Laño Santana	Madrid
70.	D. Francisco Pérez Aledo	Madrid
71.	D. José María Herrero Morales	Madrid
72.	D. Alfonso Martín Rodríguez	Madrid
73.	D. Domiciano Herrera Magdalena	No ha solicitado.
74.	D. Pedro García Torres	Toledo
75.	D. José Sotomayor Ramos	Madrid
76.	D. Enrique Miguel Mediero	Chamartin de la Rosa (Madrid)
77.	D. Miguel Monje Muñoz	Madrid
78.	D. Juan García García	Canillas (Madrid)
79.	D. Manuel Guzmán López Lanzas	Tarrasa (Barcelona)
80.	D. Isidoro Alonso Carrasco	Chamartin de la Rosa (Madrid)
81.	D. Zacarías Gutiérrez Villar	Carabanchel Bajo (Madrid)
82.	D. Juan José Miguel López	Ha renunciado.
83.	D. Manuel Alonso Hernández	Chamartin de la Rosa (Madrid)
84.	D. Felicísimo Virseda Martín	Segovia
85.	D. Serafin Aparicio Marco	Carabanchel Bajo (Madrid)
86.	D. Luis García Bermejo Alcántara	Ciudad Real
87.	D. Eligio Alvarez Fernández	Carabanchel Bajo (Madrid)
88.	D. Santiago González Murillo	Don Benito (Badajoz)
89.	D. Laureano Cuesta Pérez	Vallecas (Madrid)
90.	D. Julio Castelló Muñoz	Canillas (Madrid)
91.	D. Pedro Paje Hormigós	Vallecas (Madrid)
92.	D. Celestino Zoriza Velloso	No consume plaza.
93.	D. Isabeo Sánchez Vilar	Carabanchel Bajo (Madrid)
94.	D. Rafael Saldaña Torres	Vallecas (Madrid)
95.	D. Domingo Bordeje García	Alcalá de Henares (Madrid)
96.	D. Benito Selas Bonales	Ciudad Real
97.	D. Cirilo Redondo y Redondo	Carabanchel Bajo (Madrid)
99.	D. Juan Checa y Gómez Ramos	Canillas (Madrid)
100.	D. Serafin Sáenz Urturiz y López L.	Canillas (Madrid)
101.	D. Feliciano García García	Canillas (Madrid)
102.	D. José María Polo Payarés	Toledo
103.	D. Francisco Rivera Gutiérrez	Vicálvaro (Madrid)
104.	D. José Rodríguez Condero	Vicálvaro (Madrid)
105.	D. Pedro Hernández Martín	Segovia
106.	D. Rafael Hernández Prado	Vicálvaro (Madrid)
107.	D. Mariano Alvarez Bouza	Aranjuez (Madrid)
108.	D. Román Rodrigo Cuadra	Cuenca
109.	D. Eugenio Martín Gil	Ciudad Real
110.	D. Leovigildo Rubio Jaraya	Alcázar de San Juan (Ciudad Real), libre adjudicación.

13.	D. Victorio Sánchez Paura	Málaga.
14.	D. Francisco J. Miranda Palomero	Málaga.
15.	D. Francisco Rodríguez Ramos	Málaga.
16.	D. Manuel Ríos Henares	Málaga.
17.	D. Adrián Cordón Matos	Málaga.
18.	D. Manuel Cor-ejero Flores	Melilla (Málaga).
19.	D. Antonio José Molina Muñoz	Jaén.
20.	D. Antonio Díez Fuentes	Málaga.
21.	D. Manuel Romero Contreras	Málaga.
22.	D. Joaquín Cametero Rodríguez	Málaga.
23.	D. Francisco Gutiérrez Camacho	Málaga.
24.	D. Rafael Gómez Gallurt	Almería.
25.	D. Antonio Martínez Soriano	Málaga.
26.	D. José Manzanares Jiménez	Málaga.
27.	D. José Hurtado Abril	Málaga.
28.	D. José Julián Ozoldi Errea	Málaga.
29.	D. Francisco Rubia de Lagos	Málaga.
30.	D. Fernando Carrión López	Jaén.
31.	D. Francisco Guerrero Guzmán	Antequera (Málaga).
32.	D. Luis García Cañas	Melilla (Málaga).
33.	D. Gumersindo Cobaruela Ruiz	Jaén.
34.	D. José Gutiérrez Espejo	Jaén.
35.	D. Francisco Quero Ruiz	Melilla (Málaga).
36.	D. Francisco López Jiménez	Melilla (Málaga).
37.	D. Emiliano Duna Terol	Linares (Jaén).
38.	D. Joaquín Pulido Fernández	Linares (Jaén).
39.	D. Guillermo Rivero Zalvatella	Melilla (Málaga).
40.	D. Pascasio Mazuecos Escobar	Loja (Granada).
41.	D. Luis Sáez Reche	Melilla (Málaga).
42.	D. José Campaño Ruiz	Ronda (Málaga).
43.	D. Antonio Guerrero Moreno	Antequera (Málaga).
44.	D. Federico López Ramirez	Guadix (Granada).
45.	D. Francisco Ortigosa Pareja	Melilla (Málaga).
46.	D. Enrique Gómez Martínez	Linares (Jaén).
47.	D. Antonio Campos Vega	Ronda (Málaga).
48.	D. Ildefonso Quesada Melero	Cabra (Córdoba).
49.	D. Emilio Maroto Espinar	Motril (Granada).
<i>Distrito Universitario de La Laguna</i>		
1.	D. Francisco Caballero López	Las Palmas.
2.	D. José Miguel González Artiles	Renuncia.
3.	D. Pascual Pino Pestaña	Sta. Cruz de Tenerife.
4.	D. Federico F. de Aguirre y Vélez de M.	Sta. Cruz de Tenerife.
5.	D. Jesús García Castro	Sta. Cruz de Tenerife.
6.	D. Francisco González Marichal	Sta. Cruz de Tenerife.
7.	D. José A. Fernández Pérez	Sta. Cruz de Tenerife.
8.	D. Manuel Selma Medina	Sta. Cruz de Tenerife.
9.	D. Rafael Lacoba Sánchez	Barcelona.
<i>Distrito Universitario de Madrid</i>		
1.	D. Antonio Ibares Sanz	No ha solicitado.
2.	D. Severino Rodríguez Herrera	Madrid.
3.	D. Joaquín Eleta López	Madrid.
4.	D. Gregorio Quesada López	Madrid.
5.	D. José Vicente Morales	Madrid.

33. D. Enrique Basilio Alonso Sanchez	Tomeilaso (Ciudad Real), libre adjudicación.
34. D. Alfredo Esteban Fernandez del Campo	Tarragona.
35. D. Francisco José Pascual Pascual	Baracaido (Vizcaya).
36. D. Manuel Pastor Hernández	Jetex de la Frontera (Cádiz).
37. D. Martín Vecillas de las Heras	Huelva.
38. D. Damián García Izquierdo	Tarragona.
39. D. Feliciano Hernández Miguel	Baracaido (Vizcaya).
40. D. Mariano López Díaz	Baracaido (Vizcaya).
41. D. Claudio Arrieta Sancho	Sestao (Vizcaya).
42. D. Raimundo Gracillas Sánchez	Villarrobledo (Albacete), libre adjudicación.
43. D. Servulo de la Calle Calle	Tomelloso (Ciudad Real), libre adjudicación.
44. D. Julián Tapia Calvo	Sestao (Vizcaya).
45. D. Restituto Pérez Nieto	Sestao (Vizcaya).
<i>Distrito Universitario de Santiago de Compostela</i>	
1. D. Antonio Carrascal Espino	Director propietario de la Escuela graduada «Victor Pradera», de Barcelona.
2. D. Manuel Mendel Ruibal	Santiago (Coruña).
3. D. Juan Fernández Alonso	El Ferrol del C. (Coruña).
4. D. Manuel Fernadas Fernández	Coruña.
5. D. Benigno Fraga Cabado	Lugo.
6. D. Primitivo Gutiérrez González	Barcelona.
7. D. Manuel Figuerde Feal	Coruña.
8. D. Miguel Iglesias del Río	Hellín (Albacete), libre adjudicación.
9. D. Pedro Barreiro López	Director propietario de la Escuela graduada «Ausias March», de Barcelona.
10. D. Antonio Rodríguez Pazos	Renuncia.
11. D. Eduardo Quintela García	Coruña.
12. D. Carlos Pereira Ibañez	Vigo (Pontevedra).
13. D. Pedro Fernández Dopazo	Vigo (Pontevedra).
14. D. Eustasio Reneses López Brea	El Ferrol del Caudillo (Coruña).
15. D. Julián Guillén Brieva	Vigo (Pontevedra).
16. D. Ramon Saura Rodríguez	El Ferrol del Caudillo (Coruña).
17. D. Francisco Domínguez Domínguez	Barcelona.
18. D. Manuel Bouzas Castro	Vigo (Pontevedra).
19. D. José Fernández de Ponte	Don Benito (Badajoz), libre adjudicación.
20. D. Narciso Peinado Gómez	Orihuela (Alicante), libre adjudicación.
21. D. Gonzalo Miguel Pascual	Cádiz.
22. D. José Buela Álvarez	Barcelona.
23. D. Antonio Dapena Carro	Barcelona.
24. D. Abelardo Fernández Vázquez	Bilbao.
25. D. Jesús Isidoro García López	Santa Cruz de Tenerife.

114. D. Mateo Quirós Cantero	Almodovar del Campo (Ciudad Real), libre adjudicación.
112. D. Claudio Brotóns Sanchez	Campo de Criptana (Ciudad Real), libre adjudicación.
113. D. José Ruiz Palacios	Ciudad Real.
114. D. Fernando Zabala Rodríguez	Ciudad Real.
115. D. Fernando Bustamante Bustamante	Talavera de la Reina (Toledo).
116. D. Rafael Astudillo Galindo	Valdepeñas (Ciudad Real).
117. D. Pedro Sarragua Suárez	Villanueva y Geltrú (Barcelona).
<i>Distrito Universitario de Murcia</i>	
1. D. Jesús Gil Romero	No ha solicitado.
2. D. José Angel Taberner Linares	Barcelona.
3. D. Juan Fernández Aragón	Murcia.
4. D. Manuel Aldenguer Berenguer	Murcia.
5. D. Francisco Sánchez Sánchez	Murcia.
6. D. José del Castillo Sánchez	Barcelona.
7. D. José Frutos Sánchez	Murcia.
8. D. Juan González Sánchez	Lorca (Murcia).
9. D. Juan de Moya Eisman	Albacete.
10. D. Pedro Virgili Roig	Barcelona.
11. D. Juan Almaraz Simas	Cartagena (Murcia).
12. D. Pedro Valero Gomara	Cartagena (Murcia).
13. D. Federico Tomás Domínguez	Cartagena (Murcia).
14. D. Mariano Rosique Olivares	Cartagena (Murcia).
15. D. Gonzalo González Asensio	Cartagena (Murcia).
16. D. Joaquín Espi Gisbert	Barcelona.
17. D. José Moya Eisman	Alcoy (Alicante).
18. D. Dimas Pérez Gálvez	Hellín (Albacete).
19. D. Pedro Garriguez Payá	Cieza (Murcia).
20. D. José González Martínez	Barcelona.
21. D. Francisco Boch García	Melilla (Málaga).
22. D. José Antonio Tendido García	Melilla (Málaga).
23. D. Rodolfo Villena López Tello	Almansa (Albacete).
24. D. Antonio Martínez López	Gandia (Valencia).
25. D. Salvador Illán Gambin	Barcelona.
26. D. Carlos Gómez Jara	Gandia (Valencia).
<i>Distrito Universitario de Oviedo</i>	
1. D. Angel Cuñado Mata	Renuncia.
2. D. José María Lana Díaz	Oviedo.
3. D. Felipe Alvarez Menéndez	Oviedo.
4. D. Demetrio Andrés Blanco	Oviedo.
5. D. Antonio Fernández Fernández	Gijón (Oviedo).
6. D. Delfín Rodríguez Fernández	Oviedo.
7. D. Manuel Risco Delgado	León.
8. D. Vicente Sevilla de la Torre	León.
9. D. Emilio Bustos Escribano	Oviedo.
10. D. Pedro González Suárez	Oviedo.
11. D. Jerónimo Muñiz de Ponga	Gijón (Oviedo).
12. D. Antonio Palau, Fernández	Oviedo.

- 27. D. Severino González Barros ..... Bilbao.
- 28. D. Jesús María Nieves Iglesias ..... Jerez de los Caballeros (Badajoz), libre adjudicación. Hospital (Barcelona).
- 29. D. Manuel Ballón Riveira ..... Almansa (Albacete).
- 30. D. José Montero Trobo ..... Montijo (Badajoz), libre adjudicación.
- 31. D. Daniel Escolante Menéndez ..... Villanueva de la Serena (Badajoz), libre adjudicación. Baracaldo (Vizcaya).
- 32. D. Eduardo Couceiro Feijomil ..... Lal Palmas.
- 33. D. José Fives Valiña ..... Gandia (Valencia).
- 34. D. Sixto Fuentes Iglesias ..... Badajoz (Badajoz).
- 35. D. Cándido Medina Vizcaino ..... Almendralejo (Badajoz), libre adjudicación.
- 36. D. Amor Iliana García ..... Reus (Tarragona).
- 37. D. Santiago Saborido Otero ..... Reus (Tarragona).
- 38. D. Manuel Martínez Vaamonde.....

Distrito Universitario de Sevilla

- 1. D. Francisco Luque Cordero..... Córdoba.
- 2. D. Juan Andrés Benítez Luciano..... Badajoz.
- 3. D. Luis González Gilbert..... Córdoba.
- 4. D. José Cortés Muñoz..... Badajoz.
- 5. D. Gregorio Alamillo Gil..... Córdoba.
- 6. D. Juan Granados Gutiérrez..... Sevilla.
- 7. D. Manuel Morán Cobos..... Almendralejo (Badajoz).
- 8. D. Luis Martín González..... Sevilla.
- 9. D. Luis del Valle Zamudrio..... Sevilla.
- 10. D. Cayetano Navarro Hernández..... Sevilla.
- 11. D. José Palop García..... Sevilla.
- 12. D. Miguel Sarmiento Farfán..... Sevilla.
- 13. D. Miguel Alvarez Aguilari..... Sevilla.
- 14. D. Pablo Coso Calero..... Sevilla.
- 15. D. Pedro Fernández Alvarez..... Sevilla.
- 16. D. Francisco Reguera Blanco..... Jerez de la Frontera (Cádiz).
- 17. D. Andrés Sánchez Lescaroz..... Sevilla.
- 18. D. José Fortin Rodríguez..... Sevilla.
- 19. D. Juan Arroyo Gómez..... Córdoba.
- 20. D. Mariano Crespo Terrazas..... Sevilla.
- 21. D. Antonio Fernández del Hoyo..... Córdoba.
- 22. D. Teodosio Urbano Vázquez..... Sevilla.
- 23. D. Rufino Oporto León..... Sevilla.
- 24. D. Pablo García Izquierdo Sanz..... Sevilla.
- 25. D. Rafael Mellado Fuentes..... Sevilla.
- 26. D. Tomás Moreno Pérez..... Sevilla.
- 27. D. Rafael Ponferrada Gómez..... Córdoba.
- 28. D. Jesús Aparicio Marco..... Ceuta (Cádiz).
- 29. D. Manuel García Romero..... Sevilla.
- 30. D. Arturo Carballo Fernández..... Sevilla.
- 31. D. Jacinto Valero Ortega..... Sevilla.
- 32. D. Rafael Parodi Cebada..... Cádiz.
- 33. D. Manuel Aguirre Sosa..... Cádiz.
- 34. D. Manuel Morales Barcia..... Cádiz.
- 35. D. Hipólito Alvarez Ruiz..... Cádiz.
- 36. D. Modesto Sánchez Pizano..... Cádiz.
- 37. D. Eloy Ojavea Romero..... Cádiz.

- 15. D. Máximo Gallego Garrido ..... Gijón (Oviedo).
- 16. D. Armando García Díaz..... Gijón (Oviedo).
- 17. D. Angel González Alonso..... Gijón (Oviedo).
- 18. D. Millán Urdiales García..... Gijón (Oviedo).
- 19. D. Celestino López Fernández..... La Felguera (Oviedo).
- 20. D. Santiago Llorente de los Mozos..... Montijo (Badajoz), libre adjudicación.
- 21. D. Luis León de Nogales Valiño ..... Barceña.
- 22. D. Juan Seco Morán ..... Barceña.
- 23. D. Elias Reyero Martínez ..... Eibar (Guipúzcoa).
- 24. D. César Quintana Rodríguez ..... Bilbao.
- 25. D. Daniel González Nuevo Arracina..... Avilés (Oviedo).
- 26. D. José María García Martín ..... Renuncia.
- 27. D. Angel Rodríguez Palmero ..... Manzanares (Ciudad Real).
- 28. D. Jesús Rodríguez Velado ..... Baracaldo (Vizcaya).
- 29. D. Julio Ignacio López Martín ..... Hellín (Albacete), libre adjudicación.

Distrito Universitario de Salamanca

- 1. D. Onofre Hernández Corredera ..... Salamanca.
- 2. D. Joaquín Ubeda San Andrés ..... Avila.
- 3. D. Nicasio Muñoz Cortázar ..... Renuncia.
- 4. D. Antolín Santos Alonso ..... Salamanca.
- 5. D. Isidoro Hernández Hernández ..... Bilbao.
- 6. D. Secundino Herrero Santana ..... Zamora.
- 7. D. Santiago Martín Viñas ..... Bilbao.
- 8. D. Juan M. Polo Bermejo ..... Director propietario Escuela Graduada Carabanchel Bajo (Madrid).
- 9. D. Desiderio Mateos Martín ..... Zamora.
- 10. D. Pascual Rodríguez Matilla ..... Zamora.
- 11. D. Pelayo López Elías ..... Avila.
- 12. D. Andrés Hernández Téllez ..... Avila.
- 13. D. Angel Alvarez Rosas ..... No ha solicitado.
- 14. D. Alonso Formaniz Pascual ..... Avila.
- 15. D. Felipe Pérez Alonso ..... Medina del Campo (Valladolid).
- 16. D. Juan Pollo Romera ..... Bilbao.
- 17. D. Andrés Casaseca Jambriña ..... Bilbao.
- 18. D. Casimiro Millán Cid ..... Barcelona.
- 19. D. Ramón Muñoz Jiménez ..... Eibar (Guipúzcoa).
- 20. D. Elias Valencia Granados ..... Barcelona.
- 21. D. Julio Hernández Martín ..... Renuncia.
- 22. D. Tomás Calvo Calvo ..... Bilbao.
- 23. D. Felipe Sanchez Marin Calero ..... Renuncia.
- 24. D. Francisco Juárez Molina ..... Barcelona.
- 25. D. Luis Bueno Macías ..... Barcelona.
- 26. D. Licetio Granados González ..... Plasencia (Cáceres).
- 27. D. Juan Eloy Montero Pición ..... Tolosa (Guipúzcoa).
- 28. D. Jesús Jorge Chaparros ..... Baracaldo (Vizcaya).
- 29. D. Sixto Rodríguez Moreno ..... Manzanares (Ciudad Real).
- 30. D. Benigno Miguel Hernández Jambriña ..... Tarragona.
- 31. D. Augusto de las Vegas Fernández ..... Valdepeñas (Ciudad Real).
- 32. D. Rafael Mestre Montero ..... Manzanares (Ciudad Real).

38. D. Julio Bailón Lorrio.....  
 39. D. Raimundo Rivero Romero.....  
 40. D. Delfín del Rey y Fernández.....

*Distrito Universitario de Valencia*

1. D. Francisco Avila Ferrer.....  
 2. D. Manuel Sánchez Navarrete.....  
 3. D. Francisco Pérez Lecha.....  
 4. D. Manuel Pasco Miralles.....  
 5. D. Salvador Pardo Bochons.....  
 6. D. Luis Navarro Olivares.....  
 7. D. Cándido Salazar Salvador.....  
 8. D. Francisco Bato'omé Masía.....  
 9. D. Pascual Estián de Teresa.....  
 10. D. José García Mazas.....  
 11. D. José Franch Torres.....  
 12. D. Rector Jesús Campos García.....  
 13. D. Francisco Molina Valero.....  
 14. D. Ramón Martínez Bruna.....  
 15. D. Angel Pérez Rodrigo.....  
 16. D. Antonio Mora Puchol.....  
 17. D. José María Cuelco Adrián.....  
 18. D. Manuel Miguel Cintero.....  
 19. D. Ernesto Pla Carbonell.....  
 20. D. Nicolás Georgacópulos Teja.....  
 21. D. Luis Chorro Juan.....  
 22. D. José María Miguel Porcal.....  
 23. D. Esteban Nadal Mayandía.....  
 24. D. Vicente Ciment Bisbal.....  
 25. D. Carmelo Soriano Catalá.....  
 26. D. Fernando Nuez Cortés.....  
 27. D. Emilio Miralles Selma.....  
 28. D. Antonio Armelle Domenech.....  
 29. D. Emilio Grau Peris.....  
 30. D. José Alzaidéjo Santacréu.....  
 31. D. Isidoro Andrés Villarroya.....  
 32. D. Leopoldo Piles Ros.....  
 33. D. Carlos Lardés López.....  
 34. D. Manuel Ciaur Mompú.....  
 35. D. Pascual Server Iborra.....  
 36. D. César Goáñez Miralles.....  
 37. D. Manuel Cubedo García.....  
 38. D. Serafín Manzano Rubio.....  
 39. D. Segismundo Martín Julián.....  
 40. D. Salvador Vila Reig.....  
 41. D. Primitivo Gómez Senén.....  
 42. D. Francisco Sanchis Requena.....  
 43. D. Augusto Asensio Navarro.....  
 44. D. Antonio Martínez Sanchez.....  
 45. D. José Oliver Rebasa.....  
 46. D. Guillermo Simó Torregrosa.....  
 47. D. José Alcina Sala.....

31. D. Clemente Abián Nicolás.....  
 32. D. Evencio Ruiz Alvarez.....  
 33. D. Antonio Sagredo e Iturriza.....  
 34. D. Carlos Hidalgo Alvarez.....  
 35. D. Eduardo González Rojo.....  
 36. D. José Olavarría Amiranda.....  
 37. D. Antón García Ortiz.....  
 38. D. José Maroto Yague.....  
 39. D. José Ruiz López.....  
 40. D. Rafael Catalán Catalán.....  
 41. D. Vicente Cascajo Cascajo.....  
 42. D. José Benarroch y Elanciri.....  
 43. D. Gabriel Villarreal Preclado.....  
 44. D. Ignacio de la Rica Egea.....  
 45. D. Teófilo Ontillera Pérez.....  
 46. D. José Rico Rey.....  
 47. D. Laurentino Muelas Vecilla.....  
 48. D. Pedro Baroja Ortiz.....  
 49. D. Francisco Ruiz de Azúa y Vélez de M.....  
 50. D. Julián Velasco Ortega.....

*Distrito Universitario de Zaragoza*

1. D. Clemente Bonet Fontán.....  
 2. D. Victoriano Moreno Santamaria.....  
 3. D. Eusebio Sarasa San Román.....  
 4. D. Antonio Pascual Pérez.....  
 5. D. Enrique Baraza Diez.....  
 6. D. Santiago Manrique Baldero.....  
 7. D. Florencio Tabuena Jiménez.....  
 8. D. Arturo Fernández Cáncer.....  
 9. D. Alfonso Benedicto Oliver.....  
 10. D. Julián Juez Vicente.....  
 11. D. Justo Liesa Ferrer.....  
 12. D. Manuel Saguensa Subirón.....  
 13. D. Leoncio Sicilia Pérez.....  
 14. D. Isidro Vidal Blac.....  
 15. D. Eugenio Vicente Liarte Aparicio.....  
 16. D. Aniceto Flores Otermin.....  
 17. D. Jesús Insa Liso.....  
 18. D. José Sancho Jusie.....  
 19. D. Alfredo Ruiz Luengo.....  
 20. D. José Crespo Cereceda.....  
 21. D. Victoriano San Miguel Pérez.....  
 22. D. Gregorio Bergala Germán.....  
 23. D. Vicente Ubierna Guémez.....  
 24. D. Antonio Foz Adelantado.....  
 25. D. Juan Compaire Fernández.....  
 26. D. Juan José Ortega Urcedo.....  
 27. D. Jacinto Gil Vicente.....  
 28. D. Victor Mendoza Mendoza.....  
 29. D. Pablo Cejma de Frutos.....

Bilbao.  
 Santander.  
 Bilbao.  
 San Sebastián.  
 Santander.  
 Bilbao.  
 Bilbao.  
 Bilbao.  
 San Sebastián.  
 San Sebastián.  
 San Sebastián.  
 San Sebastián.  
 Bilbao.  
 Bilbao.  
 San Sebastián.  
 Bilbao.  
 San Sebastián.  
 Bilbao.

Zaragoza.  
 Zaragoza.  
 Zaragoza.  
 Zaragoza.  
 Zaragoza.  
 Zaragoza.  
 Zaragoza.  
 Zaragoza.  
 Zaragoza.  
 Huesca.  
 Zaragoza.  
 Zaragoza.  
 Zaragoza.  
 Acogido al régimen especial de Navarra.  
 Zaragoza.  
 Zaragoza.  
 Barcelona.  
 Barcelona.  
 Barcelona.  
 Puertollano (Ciudad Real), libre adjudicación.  
 Barcelona.  
 Barcelona.  
 Calatayud (Zaragoza).  
 Barcelona.  
 Barcelona.  
 Hospitalet (Barcelona).  
 Hospitalet (Barcelona).

32.	D. Gerardo Ruiz Sevilla	Hospitalet (Barcelona)
33.	D. Fernando Mardones Angulo	Manzanares (Ciudad Real), libre adjudicación.
34.	D. Felipe Escuer Bierges	Calatayud (Zaragoza).
35.	D. Luciano García Saiz	Calahorra (Logroño).
36.	D. Jerónimo Rubio García	Badalona (Barcelona).
37.	D. Vicente Ortún Pardo	Badalona (Barcelona).
38.	D. Evaristo Martín Caballero	Tarragona.
39.	D. José María Aliod Lasierra	Hospitalet (Barcelona).
40.	D. Landelino Ortega Martínez	Reus (Tarragona).
41.	D. Emeterio Vidal Pérez de Onraita	Villanueva y Geltrú (Barcelona), libre adjudicación.
42.	D. Melardo Lisa Allué	Sabadell (Barcelona).
43.	D. Bernardo Guillén Asín	Palma de Mallorca.
44.	D. Bernabé Rodríguez Barrio	Elche (Alicante).
45.	D. José Cueva Esteban	Palma (distrito primero).
46.	D. José Luis Nieto Guillén	Reus (Tarragona).
47.	D. José Toro Gastearua	Meilla (Málaga).
48.	D. Santiago Oliveros Aguaron	Villena (Alicante), libre adjudicación.
49.	D. Andrés Pascual Martínez	Sabadell (Barcelona).
50.	D. José María Estop Andrés	Tarrrasa (Barcelona).
51.	D. Ignacio Yague Ibañez	Vich (Barcelona), libre adjudicación.
52.	D. Pedro Turrion Quintero	Manresa (Barcelona).
53.	D. Bernardo Marco García	La Felguera (Oviedo).
54.	D. José Ases Catalá	Acoy (Alicante).
55.	D. José Sánchez Ramos	Arrogido al régimen especial de Navarra.

M a e s t r a s

21.	D.ª María del Pilar Galisteo Guallart	Barcelona.
22.	D.ª María José Sabaris	Lérida.
23.	D.ª María Rodríguez Cirujeda	Barcelona.
24.	D.ª María del Pilar Villora Serrano	Barcelona.
25.	D.ª Mercedes Sugrañes Sabater	Barcelona.
26.	D.ª Dolores Mateu Audet	Barcelona.
27.	D.ª María Teresa Vidal Decàrter	Barcelona.
28.	D.ª Do.ªres Lagresa Girbal	Barcelona.
29.	D.ª Josefa Coronas Rivera	Barcelona.
30.	D.ª Encarnación González Santiago	Barcelona.
31.	D.ª Mercedes Gigo Guillén	Lérida.
32.	D.ª Sara Isamat Vila	Barcelona.
33.	D.ª Antonia Rodríguez Criujeda	Barcelona.
34.	D.ª Ana Gavín Escarrra	Barcelona.
35.	D.ª Albina Oraa Carcedo	Barcelona.
36.	D.ª Margarita Ezquieta Erzodain	Acogida al régimen especial de Navarra.
37.	D.ª María Blanca Rodrigo Martínez	Barcelona.
38.	D.ª Adriana Serrano Pérez	Barcelona.
39.	D.ª María Santandreu Buñola	Sirve en la graduada aneja de Palma de Mallorca.
40.	D.ª Carmen Petit Fontán	Barcelona.
41.	D.ª Encarnación Segura Canio	Sabadell (Barcelona).

2.	D. José Manuel Calorres Alonso	Gallurriet.
3.	D. Andrés Rupérez Herqueza	Valladolid.
4.	D. Félix Rubio Merino	Fallecdo.
5.	D. Bernardo Manuel Navarro Blanco	Valladolid.
6.	D. Pedro Gallo Baranúa	Valladolid.
7.	D. Amadeo Toribio Escarrra	Valladolid.
8.	D. Lorenzo Martínez Calzón	Valladolid.
9.	D. Rogelio Marquín Hidalgo	Miranda (Burgos).
10.	D. Teófilo Villamantán del Río	Valladolid.
11.	D. Miguel Rubio Merino	Santander.
12.	D. Serafin Crespo Vailes	Bilbao.
13.	D. Santiago Ugaide Alonso	Palencia.
14.	D. Pedro Valmaseda García	Bilbao.
15.	D. Ramón Aniceto Eizaquirre Fernández	Bilbao.
16.	D. Emilio Villalain Rodero	San Sebastián.
17.	D. Primitivo Pérez Merino	Vitoria.
18.	D. Andrés Abad Asenjo	Santander.
19.	D. Victorino Regaliza Gómez	Palencia.
20.	D. Pedro Palos López	Bilbao.
21.	D. Gregorio Machón Porro	Santander.
22.	D. Jesús de la Serna Burgaleta	Santander.
23.	D. Juan José Doñate Frach	Barcelona.
24.	D. Luis Retuerto Vaquero	Meilla (Málaga).
25.	D. Proto González Cimas	Santander.
26.	D. Agustín Cerrato Peláez	Santander.
27.	D. Alfredo Carrion Foronda	Bilbao.
28.	D. Francisco García Aranda	Bilbao.
29.	D. Maximiliano Santos Fraile	Bilbao.
30.	D. Anastasio García Bravo	Bilbao.

Distrito Universitario de Barcelona

1.	D.ª Sara Gutiérrez Sancho	Barcelona.
2.	D.ª Blanca Campos Fernández Navamuel	Barcelona.
3.	D.ª Rosa Perpiñá Jané	Barcelona.
4.	D.ª Concepción Agreda Riera	Barcelona.
5.	D.ª Josefa Noguera Baró	Barcelona.
6.	D.ª Pilar Aceñá de la Cueva	Barcelona.
7.	D.ª María Rodarte Gotochecha	Barcelona.
8.	D.ª Catalina J. meno Charco	Barcelona.
9.	D.ª Antonio Rubiralta Oller	Barcelona.
10.	D.ª Concepción Lamianis Sabadell	Manresa (Barcelona).
11.	D.ª Amparo Gou Comelada	Barcelona.
12.	D.ª Victoria Ros Lacante	Barcelona.
13.	D.ª María del Carmen Jansa Ortiz	Lérida.
14.	D.ª Engracia Barceló Florensa	Gerona.
15.	D.ª Cristina Borda Simón	Barcelona.
16.	D.ª María Bezanilla Ruiz	Barcelona.
17.	D.ª Montserrat Amposta Curtoy	Barcelona.
18.	D.ª María Isabel Bayle Pagés	Barcelona.
19.	D.ª María del Pilar Trincheria Navarro	Barcelona.
20.	D.ª María Molias Ferrer	Olot (Gerona).



42. D.ª Montserrat Altés Garros .....  
 43. D.ª Josefa Font López .....  
 44. D.ª Jacinta Encuentra Jalle .....  
 45. D.ª Dolores Viña Bona .....  
 46. D.ª Emilia Gil Albert .....  
 47. D.ª Concepción Soisona Cunillera .....  
 48. D.ª Emilia Martínez Santamaría .....

*Distrito Universitario de Granada*

1. D.ª Rosa Marín Cabrero .....  
 2. D.ª Paula Bravo Olivares .....  
 3. D.ª Purificación Cruz Estrella .....  
 4. D.ª María Ruiz Ruiz .....  
 5. D.ª Josefa Reyes Callejas .....  
 6. D.ª Concepción Cruz García .....  
 7. D.ª María del Pilar Crespo García .....  
 8. D.ª Esperanza Coello López .....  
 9. D.ª Consuelo Molina Fajardo .....  
 10. D.ª Matilde Rodríguez López Sáez .....  
 11. D.ª Irene Bueno de Miguel .....

12. D.ª Eloísa Carasa Beltrán de Heredia...  
 13. D.ª Manuela Rodríguez Pérez .....  
 14. D.ª Felisa Zabala Herrera .....  
 15. D.ª Purificación Álvarez Martín .....  
 16. D.ª Luisa Corredor Caero .....  
 17. D.ª Virtudes Vázquez Elena .....  
 18. D.ª Francisca Rico Avila .....

*Distrito Universitario de La Laguna*

1. D.ª María Jesús Ramírez Álvarez .....  
 2. D.ª Dolores Domínguez Martínez .....  
 3. D.ª María Amparo González Artiles .....  
 4. D.ª Dolores Ferreira Cabrera .....  
 5. D.ª María del Amparo Olano Goros-  
 tiza .....  
 6. D.ª María Mercedes García Borges ...  
 7. D.ª Manuela Pérez Hernández .....  
 8. D.ª Antonia Hernández Herrera .....  
 9. D.ª Consuelo Díaz Pérez .....

10. D.ª Catalina Dorta Martín .....

61. D.ª Juana García Abienzo Colmenares.  
 62. D.ª Julia Rubio y Feliz .....  
 63. D.ª Emilia Fernández Rodríguez .....  
 64. D.ª Concepción Costa García .....  
 65. D.ª Angela Jimeno Martín .....  
 66. D.ª Felicitana Gómez Cacho .....  
 67. D.ª Concepción García Diego Peñón .....  
 68. D.ª Teresa Pérez Fernández .....  
 69. D.ª Elena Martín Pérez .....  
 70. D.ª Angeles Esparza y Zamarra .....  
 71. D.ª Carmen Fernández Martínez .....  
 72. D.ª Natividad Blanco Rodríguez .....  
 73. D.ª Dorothea Gallego Peñalver .....  
 74. D.ª Irene Resines Relloso .....  
 75. D.ª Dolores Maña Angulo .....  
 76. D.ª Rosario Vegas Ruiz Dávila .....  
 77. D.ª Josefa Vasco Merlo .....

*Distrito Universitario de Murcia*

1. D.ª María Fernández Aragón .....  
 2. D.ª Antonia Piqueras Oliva .....  
 3. D.ª María Ros Sánchez .....  
 4. D.ª María Teresa de Moyay Elsmán .....  
 5. D.ª Josefa Carbonell Azorin .....  
 6. D.ª Magdalena Escribá Reig .....

*Distrito Universitario de Oviedo*

1. D.ª María Luisa Alonso García .....  
 2. D.ª Matilde Ruiz García .....  
 3. D.ª María de las Victorias Fernández  
 Utrera .....  
 4. D.ª Constantina Rodríguez Balbin .....  
 5. D.ª Oliva Armayor González .....  
 6. D.ª María Luisa Ordóñez Sierra .....  
 7. D.ª Manuela Santodomingo Martín .....  
 8. D.ª María de la Esperanza Ramirez  
 Gortiochategui .....  
 9. D.ª Natividad Cornejo Pérez .....  
 10. D.ª Alicia García Tuñón .....

11. D.ª Jesusa Rodríguez Alvarez .....  
 12. D.ª Aurelia García Alvarez .....  
 13. D.ª Asunción Quijano Fraile .....  
 14. D.ª Sara Alonso Ferrerías .....  
 15. D.ª Basilia San Pedro Miranda .....  
 16. D.ª María del Consuelo Pedrosa Pérez .....  
 17. D.ª Eduvigis Gómez Fernández .....  
 18. D.ª María Hevia Beyceruelo .....  
 19. D.ª Carmen Gabaldón Gómez .....  
 20. D.ª Asunción Rodríguez Muñiz .....  
 21. D.ª Joaquina García Fernández .....

Puente Genil (Córdoba).  
 Madrid.  
 Fallecida.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 Murcia.  
 Albacete.  
 Renuncia.  
 Albacete.  
 Yecla (Murcia).  
 Valencia.

Hospitalet (Barcelona).  
 Figueras (Gerona).  
 Sabacell (Barcelona).  
 Badalona (Barcelona).  
 Sueca (Valencia).  
 Tarragona.  
 Badalona (Barcelona).  
 Granada.  
 Málaga.  
 Andujar (Jaén).  
 Granada.  
 Granada.  
 Melilla (Málaga).  
 Jaén.  
 Málaga.  
 Granada.  
 Granada.  
 Chamartín de la Rosa (Ma-  
 drid).  
 Bilbao.  
 Granada.  
 Málaga.  
 Granada.  
 Málaga.  
 Granada.  
 Las Palmas.  
 Las Palmas.  
 Santa Cruz de Tenerife.  
 Santa Cruz de Tenerife.  
 Las Palmas.  
 Las Palmas (libre adjudica-  
 ción).  
 Las Palmas.  
 Madrid.  
 Directora propietaria de la  
 graduada «Joaquín Soro-  
 lla», de Madrid.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 Madrid.  
 D.ª Mercedes Sánchez .....

*Distrito Universitario de Madrid*

1. D.ª María Alonso Herrero .....  
 2. D.ª Mercedes de Grande Martínez .....

3. D.ª Juana María Juanes García .....  
 4. D.ª María Gallardo Sánchez .....  
 5. D.ª Josefina Casares Reyes .....  
 6. D.ª Mercedes Sánchez .....

Oviedo.  
 Oviedo.  
 Ourense (libre adjudicación).  
 Gijón (Oviedo).  
 Gijón (Oviedo).  
 León.  
 Gijón.  
 No consume plaza.  
 León.  
 Chamartín de la Rosa (Ma-  
 drid).  
 No consume plaza.  
 Avilés (Oviedo).  
 Toledo.  
 Bilbao.  
 Valencia.  
 Segovia.  
 Vicalvaro (Madrid).  
 Bilbao.  
 Bilbao.  
 Baracaldo (Vizcaya).

8. D. <sup>a</sup> Victoria Díaz Garrido	Madrid.	24. D. <sup>a</sup> María Aurora Cabeza Fernández.	Eiche (Alicante), libre adjudicación.
9. D. <sup>a</sup> Irene Castro García	Madrid.	25. D. <sup>a</sup> Eloisa Sanz Lucas	Eiche (Alicante), libre adjudicación.
10. D. <sup>a</sup> Josefa Roquero Lozano	Madrid.	<i>Distrito Universitario de Salamanca</i>	
11. D. <sup>a</sup> María del Carmen Infanzón Ruiz	Madrid.	1. D. <sup>a</sup> María Sesma Ballesteros	Salamanca.
12. D. <sup>a</sup> María Eugenia Balmaseda Zabaleta	Madrid.	2. D. <sup>a</sup> Casilda Ibáñez Sáenz	Zamora.
13. D. <sup>a</sup> María del Carmen Rubio González	Madrid.	3. D. <sup>a</sup> Pilar Rubio Izquierdo	Cáceres.
14. D. <sup>a</sup> Victoria Moreno Jover	Segovia.	4. D. <sup>a</sup> Catalina Yuste Elvira	Avila.
15. D. <sup>a</sup> María Asunción Arvizu y Echeveste	Madrid.	5. D. <sup>a</sup> Pilar Bedate y Bedate	Renuncia.
16. D. <sup>a</sup> María del Rosario Vegas Ruiz Davila	Madrid.	6. D. <sup>a</sup> Fernanda Castaño Durán	Zamora.
17. D. <sup>a</sup> María del Carmen Gil de Bernabé Marín.	Madrid.	7. D. <sup>a</sup> Antonia Vicente Cuadrillero	Zamora.
18. D. <sup>a</sup> Ana María Doñate Jiménez	Renuncia.	8. D. <sup>a</sup> María de las Nieves Viotra Pérez	No consume plaza.
19. D. <sup>a</sup> Erenia Nieto Iglesias	Madrid.	9. D. <sup>a</sup> María del Remedio Martín de Francisco	Renuncia.
20. D. <sup>a</sup> Rosario Pérez Baroja	Madrid.	10. D. <sup>a</sup> Accensión Borda Pausa	Plasencia (Cáceres).
21. D. <sup>a</sup> Rosario Albad García	Madrid.	11. D. <sup>a</sup> Delfina Jiménez Rubio	No consume plaza.
22. D. <sup>a</sup> Carmen Rojo Santiago	Madrid.	12. D. <sup>a</sup> Modesta Muñoz de la Peña Sánchez	Eiabeo.
23. D. <sup>a</sup> Manuela Herrero Esteban	Madrid.	13. D. <sup>a</sup> Francisca Mateos Rodríguez	Chamarin de la Rosa (Madrid).
24. D. <sup>a</sup> Carlota Burgos Serna	Madrid.	14. D. <sup>a</sup> Irene Gutiérrez Fernández	Malaga.
25. D. <sup>a</sup> Pilar del Río Acebo	Madrid.	15. D. <sup>a</sup> María Izquierdo Bernardino	Carranchel Bajo (Madrid).
26. D. <sup>a</sup> María de la Vega Enciso Viana	Madrid.	16. D. <sup>a</sup> Alberta Sánchez Marcos	Valencia.
27. D. <sup>a</sup> Angeles Escolano Herrero	Madrid.	17. D. <sup>a</sup> Petra Sánchez Gómez	Vallecas (Madrid).
28. D. <sup>a</sup> Engracia Diez Rodríguez	Madrid.	18. D. <sup>a</sup> María de la Consolación Ballesteros Minaya	Talavera de la Reina (Toledo).
29. D. <sup>a</sup> Agueda Paz Peláez Brihuega	Madrid.	19. D. <sup>a</sup> Ana María Gutiérrez Díaz	Valencia.
30. D. <sup>a</sup> Elvira del Pino García	Madrid.	20. D. <sup>a</sup> Vicenta Ramos Pérez	Valencia.
31. D. <sup>a</sup> Matilde Hernández Rodríguez	Madrid.	21. D. <sup>a</sup> Elena Esteban Alvarez	Palma (Distrito 1. <sup>o</sup> ).
32. D. <sup>a</sup> Sofia Pedrero Villalba	Madrid.	22. D. <sup>a</sup> Margarita Martín Temprado	No ha solicitado.
33. D. <sup>a</sup> Pilar Va Zaldívar	Madrid.	23. D. <sup>a</sup> Amelia Iglesias Alvarez	Malaga.
34. D. <sup>a</sup> María Teresa Ruiz López	Madrid.	24. D. <sup>a</sup> Venancia Escudero de Paz	Malaga.
35. D. <sup>a</sup> Nieves Hortelano Rodrigo	Madrid.	25. D. <sup>a</sup> María de los Dolores González Velasco	Cuenca.
36. D. <sup>a</sup> María Jesús Senosiain Elia	Madrid.	26. D. <sup>a</sup> Agueda del Bosque Vicente	Ciudad Real.
37. D. <sup>a</sup> Pilar Jimeno Brios	Madrid.	27. D. <sup>a</sup> Primitiva Portero Rodríguez	Ciudad Real.
38. D. <sup>a</sup> Benigna Carretero Carrión	Madrid.	28. D. <sup>a</sup> Catalina Estebán Cavada	Valdepeñas (Ciudad Real).
39. D. <sup>a</sup> María del Prado Francés Niñez de Arenas	Ciudad Real.	29. D. <sup>a</sup> Inés Vicente Sánchez	Eiche (Alicante), libre adjudicación.
40. D. <sup>a</sup> María Teresa Montoya Erbina	Madrid.	30. D. <sup>a</sup> Pilar Ramirez González Villegas	Alicira (Valencia).
41. D. <sup>a</sup> Isabel Macías Padilla	Madrid.	31. D. <sup>a</sup> María Mercedes Martín de Francisco	Cármona (Sevilla).
42. D. <sup>a</sup> Natividad Alcalde Vidal	Madrid.	32. D. <sup>a</sup> Vicenta Escudero de Paz	Alicante.
43. D. <sup>a</sup> Concepción Gámez González	Madrid.	33. D. <sup>a</sup> Elena Riesgo Pedraz	Baracaldo (Vizcaya).
44. D. <sup>a</sup> Carmen Nevado Vega	Madrid.	34. D. <sup>a</sup> Matilde Romera Pérez	Cerca.
45. D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Fernández Carles	Madrid.	35. D. <sup>a</sup> María de la Paz Poza Martín	Tarrasa (Barcelona).
46. D. <sup>a</sup> Carmen de Amaniel Domínguez	Madrid.	36. D. <sup>a</sup> Trinidad Sánchez Herrero	Afriansa (Albacete).
47. D. <sup>a</sup> Constelo Crespo Mozo	Madrid.	37. D. <sup>a</sup> Ascensión García Herreró	Madrid Real.
48. D. <sup>a</sup> Isabel Mora López	Madrid.	38. D. <sup>a</sup> Matilde de la Cruz Vaquero	Baracaldo (Vizcaya).
49. D. <sup>a</sup> Amalia Blasco Calvo	Madrid.	39. D. <sup>a</sup> Felipa Gómez Díaz	Cuenca.
50. D. <sup>a</sup> Soledad Rubio Ladrón de Guevara	Madrid.	40. D. <sup>a</sup> Elisa Perriño Villalón	Sestao (Vizcaya).
51. D. <sup>a</sup> Mercedes López de Letona López	Madrid.	41. D. <sup>a</sup> Purificación Mandoña Domínguez	
52. D. <sup>a</sup> Mercedes Ibáñez García	Madrid.		
53. D. <sup>a</sup> Enriqueta Ariz García	Madrid.		
54. D. <sup>a</sup> María Vallejo Sánchez	Vizcarro (Madrid).		
55. D. <sup>a</sup> Cándida Gómez Zalabardo	Toledo.		
56. D. <sup>a</sup> Josefa Baizategui Iribar	Madrid.		
57. D. <sup>a</sup> Margarita Vidal Cossío	Madrid.		
58. D. <sup>a</sup> Remedios Adalid García	Cuenca.		
59. D. <sup>a</sup> María Isabel Ruiz Martínez Comigó	Madrid.		

*Distrito Universitario de Compostela*

1. D.ª Antonia Retama Siso .....
2. D.ª María Candida Sanjurjo García .....
3. D.ª Arminda Gómez España .....
4. D.ª María Marcos Rana .....
5. D.ª Celsa Vila Puga .....
6. D.ª Carmen Vaumonde Baaralobre .....
7. D.ª María Josefa Blanco Fernández .....
8. D.ª María Luisa Fonddevia Mosquera .....
9. D.ª Carmen Fernández Alvarez .....
10. D.ª Ana María Merino Hervella .....
11. D.ª María del Consuelo Diaz Rodriguez .....
12. D.ª María de los Angeles Cifuentes Fans .....
13. D.ª Teresa Pelayo Benavente .....
14. D.ª María America Barrio Dovale .....
15. D.ª Ana María Bernardo de Quirós .....
16. D.ª Julia Montero Alonso .....
17. D.ª Josefa Ramón Ballesteros .....
18. D.ª Euialia García Aranda .....
19. D.ª María de la Concepción Avendaño Rodriguez .....
20. D.ª Celsa Ruiz Veira .....

21. D.ª Gloria Revestido Rodilla .....
22. D.ª Celia Couto Feryenza .....
23. D.ª María Francisca Cimadevilla Anido .....
24. D.ª María Teresa Dominguez Diéguez .....
25. D.ª María Luisa Quinheiro Pombo .....
26. D.ª Angela Prieto Prada .....
27. D.ª Lina Tristán López .....
28. D.ª Rodulfa Maquieira Lis .....
29. D.ª Josefa Carballo Mosquera .....
30. D.ª María del Carmen Vidal Macho .....
31. D.ª Casilda Jasje Dans .....
32. D.ª Concepción Senín Quintela .....
33. D.ª Luisa García Panabab .....
34. D.ª Josefa Moreno Cuevas .....
35. D.ª María del Carmen Domenech Hors .....

36. D.ª María del Carmen Galiana Serra .....
37. D.ª Fermuna Lobato Forte .....
38. D.ª Elena Guerra Montero .....
39. D.ª María del Carmen Lázaro Brouet .....
40. D.ª María Teresa Prados Parejo .....
41. D.ª Aurelia María Pardo García de Viñuesa .....

*Distrito Universitario de Sevilla*

1. D.ª María del Carmen Galiana Serra .....
2. D.ª Fermuna Lobato Forte .....
3. D.ª Elena Guerra Montero .....
4. D.ª María del Carmen Lázaro Brouet .....
5. D.ª María Teresa Prados Parejo .....
6. D.ª Aurelia María Pardo García de Viñuesa .....

1. La Coruña.
2. La Coruña.
3. Santiago de Compostela.
4. La Coruña.
5. La Coruña.
6. La Coruña.
7. Santiago de Compostela.
8. Pontevedra.
9. Vigo (Pontevedra).
10. No ha solicitado.

11. Ibañetares (Pontevedra).
12. Barcelona (Barcelona).
13. Valdecas (Madrid).
14. Valdecas (Madrid).
15. Baracaldo (Vizcaya).
16. Viceduero (Madrid).
17. Aranjuez (Madrid).
18. Alicante (libre adjudicación).

19. Alicante (libre adjudicación).
20. Hospitalet (Barcelona).
21. Almería.
22. Torrente (Valencia).
23. Moa (Toledo).
24. Sabadell (Barcelona).
25. Eibar (Guipuzcoa). libre adjudicación).
26. Carac Real.
27. Ciudad Real.
28. Tarrasa (Barcelona).
29. Alcoy (Alicante). libre adjudicación.
30. Málaga.
31. Elda (Alicante). libre adjudicación.
32. Alicante.
33. Almeralejo (Badajoz). libre adjudicación.

34. Sevilla.
35. Sevilla.
36. Sevilla.
37. Sevilla.
38. Sevilla.
39. Mérida (Badajoz).

*Distrito Universitario de Valladolid*

1. D.ª Angela Barrio Higuera .....
2. D.ª Cayetana Caño Briz .....
3. D.ª Emilia Castillo Agudo .....
4. D.ª Dolores Lazcano Ysá .....
5. D.ª Francisca Berciaruía Bakere .....
6. D.ª María Luisa Pérez Liebana .....
7. D.ª Serapia Concepción Narbaiza M.ªta .....
8. D.ª María Arana Ibañeta .....
9. D.ª María Paz Otegui Ostolaza .....
10. D.ª Justa Atienza Torio .....
11. D.ª Aurora Amalia Gutiérrez Lucio .....
12. D.ª María del Carmen Manso Domingo .....
13. D.ª M.ª Luisa Setien Urretavizcaya .....
14. D.ª María del Carmen García Palacios .....
15. D.ª Angela Lorenzo Hernández .....
16. D.ª Antonia Pinedo Murga .....
17. D.ª Carmen Jáuregui Ansoa .....
18. D.ª Elisa Guamez Nuñez .....
19. D.ª Esther de Juana Villazán .....
20. D.ª Alicia Grandes Medina .....
21. D.ª María de la Consolación Iturrizoz Artola .....

22. D.ª Euteria Arín Gurruchaga .....
23. D.ª Consuelo Díaz Pérez .....
24. D.ª Piedad Pérez Díez de Baldeón .....
25. D.ª Carmen Alvarez López .....
26. D.ª Milagros Landaluze Sa. mantón .....
27. D.ª C.ª mentina Platero Frutos .....
28. D.ª Encarnación Baz Torreaba .....
29. D.ª Emilia Martín Contra .....
30. D.ª Luz Aznar Foucé .....
31. D.ª Mercedes Jáuregui Ansoa .....
32. D.ª María del Carmen González Jerez .....
33. D.ª Josefa Ezpeleta Aramburu .....
34. D.ª María del Carmen Palomino Bafrasa .....
35. D.ª María Nieves Gallástegui Galarraga .....
36. D.ª María Martín Contra .....
37. D.ª Magdalena Goecheaga Astaburuaga .....
38. D.ª María Pilar Sánchez Serrano .....
39. D.ª Isidora Goñi Beramendi .....
40. D.ª María de los Angeles Bachiller Ruiz .....
41. D.ª Teófila Prieto Cantero .....
42. D.ª Aurora Gutiérrez Galante .....
43. D.ª Margarita Luisa Montañó Tejada .....
44. D.ª Asunción Labrador Herrero .....
45. D.ª Natividad Zubizarreta Luzuriaga .....

- Vallado. id.
- Santander.
- Directora propietaria de la Escuela graduada «Soc. Coche», de Bilbao (Vizcaya).
- Bilbao.
- Santander.
- Vallado. id.
- San Sebastián.
- Bilbao.
- San Sebastián.
- Bilbao.
- Bilbao.
- Vallado. id.
- Carabanchel Bajo (Madrid).
- No ha solicitado.
- Vallado. id.
- Vallado. id.
- San Sebastián.
- Bilbao.
- Burgos.
- San Sebastián.
- Tojosa (Guipuzcoa).
- San Sebastián.
- No ha solicitado.
- Vallado. id.
- Vallado. id.
- Bilbao.
- Palencia.
- San Sebastián.
- San Sebastián.
- San Sebastián.
- Bilbao.
- Bilbao.
- Bilbao.
- Vitoria.
- Bilbao.
- Santander.
- Bilbao.
- Santander.
- Bilbao.
- Vitoria.
- Bilbao.
- Santander.
- Directora propietaria de la Escuela graduada «Miguel de Cervantes», de Valladolid.
- Bilbao.
- Bilbao.

46. D.ª Bernardina Marco Bueno	Bilbao.
47. D.ª Carmen Gandiaga García	Bilbao.
48. D.ª Esther Quintana Puertas	Vitoria.
49. D.ª María Teresa Toca Gutiérrez	Bilbao.
50. D.ª Amalia Neares Cuadrado	Bilbao.
51. D.ª Agustina García González	Bilbao.
52. D.ª Aurora Axpe Lazcano	Bilbao.
53. D.ª Felisa Gómez Revilla	Bilbao.
54. D.ª Carmen Gaviña Martínez	Renuncia.
56. D.ª Margarita Calderón García	Bilbao.
<i>Districto Universitario de Zaragoza</i>	
1. D.ª María Luisa Martínez Bres	Zaragoza.
2. D.ª María del Carmen Labarta Miranda	Canillas (Madrid). Acogida al regimen especial de Navarra.
3. D.ª Amparo Toro Gastearena	Zaragoza.
4. D.ª Carmen Andrés Martín	Zaragoza.
5. D.ª Encarnación Claver Biota	Zaragoza.
6. D.ª Asunción Clemente Irigoyen	Zaragoza.
7. D.ª María Luisa Alfonsetti Maestre	Zaragoza.
8. D.ª Pilar Gómez de Segura García	Zaragoza.
9. D.ª Antonia Yagüe Flor	Zaragoza.
10. D.ª Carmen Yagüe Flor	Zaragoza.
11. D.ª Irene Alvarez Tajahuerce	Zaragoza.
12. D.ª Rafaela Muñoz Gascón	Valencia.
13. D.ª Trinidad Moradilla Zaidibar	Zaragoza.
14. D.ª María del Pilar Manso Pérez	Renuncia.
15. D.ª Leocadia Villaverde Labajo	Renuncia.
16. D.ª María del Carmen L'Hotelletie Romero	Zaragoza.
17. D.ª Rosalia Fernández Díaz	Valencia.
18. D.ª Pilar Muñoz Gascón	Valencia.
19. D.ª Isabel López Muela	Valencia.
20. D.ª María del Pilar García Goicoechea	Valencia.
21. D.ª Paula Cámara Gallego	Tarragona.
22. D.ª María Jesús Barasoain Odertiz	Tarragona.
23. D.ª Ascensión de las Pardiñas Sastre	Hospitalet (Barcelona).
24. D.ª Valera Gazo Grasa	Alicante.
25. D.ª María Esperanza Rubio Martínez	Málaga.
26. D.ª Teresa Gimeno Labarga	Calatayud (Zaragoza).
27. D.ª María Pilar Navarro Ciria	Calatayud (Zaragoza).
28. D.ª Pilar Anzar Pala	Castellón
29. D.ª Vicenta Yanguas Aisa	Baracaldo
30. D.ª Nieves Alonso Alonso	Málaga.
31. D.ª Julia Molina Crespo	Eibar (Guipúzcoa).
32. D.ª María Concepción Jodrá Juana	Alicante.
33. D.ª Matea Esperanza Rey Delgado	Ciudad Real.
34. D.ª María Teresa Sáenz Benito Sánchez	Alicante.
35. D.ª María del Carmen Pérez Castro	Palma de Mallorca.
36. D.ª Angela Gómez Domínguez	Calahorra (Logroño).
37. D.ª Josefina Zaforas Román	Cuenca (libre adjudicación)

7. D.ª Teresa Barrios Sánchez	Sevilla.
8. D.ª Laura del Pilar Carrera Dorado	Córdoba.
9. D.ª Laura López Masjuan	Sevilla.
10. D.ª Isabel Tienza y Tienza	Sevilla.
11. D.ª Ana María Fernández Sánchez Solana	Badajoz.
12. D.ª María Luisa Rodríguez Formoso	Sevilla.
13. D.ª Ascensión Espejo Agenjo	Córdoba.
14. D.ª María de la Concepción Zaldo García	Córdoba.
15. D.ª Angela Accana Amaya	Sevilla.
16. D.ª Brigida Eneida Frados García	Cádiz.
17. D.ª María Jiménez Rubio	Sevilla.
18. D.ª Francisca Sánchez y Sánchez	Badajoz.
19. D.ª Concepción Poole Ceballos	Ceuta.
20. D.ª María de la Salud Román Sarra-cavo	Córdoba.
21. D.ª Ana Quero Montilla	Sevilla.
22. D.ª Francisca Borrero Peral	Córdoba.
23. D.ª Edelmira Galvache Arroyo	Sevilla.
24. D.ª Virtudes Ruiz Ramírez	Sevilla.
25. D.ª Dolores Ponce Díaz	Sevilla.
26. D.ª María del Patrocinio Gómez Talavera	Sevilla.
27. D.ª Consuelo Colinet Vega	Cabra (Córdoba).
28. D.ª Eloisa Adela García de Castro	San Fernando (Cádiz).
29. D.ª Rosario Martínez Mantenegro	Ceuta (Cádiz).
30. D.ª Encarnación Pérez Varquero	Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
31. D.ª María Luisa Rivera Liñán	Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
32. D.ª Manuela Galán González	Jerez de la Frontera (Cádiz).
33. D.ª Juliana Rifo Vázquez	Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
34. D.ª María Gutiérrez Rivas	Jerez de la Frontera (Cádiz).
35. D.ª María de la Paz Trillo Figueroa Alonso	Dos Hermanas (Sevilla).
<i>Districto Universitario de Valencia</i>	
1. D.ª Encarnación Pallarás Ciscar	Valencia.
2. D.ª Matilde Sánchez Navarrete	No ha solicitado.
3. D.ª Consuelo Zepatef Ponce	No ha solicitado.
4. D.ª Fernanda Moro González	Valencia.
5. D.ª María de los Desamparados Ruiz Tomás	Valencia.
6. D.ª Elvira Lovet Ferrer	Valencia.
7. D.ª Desamparados Tot Gargallo	Valencia.
8. D.ª Josefa García Izquierdo	Valencia.
9. D.ª Piedad Casamayor Molitó	Alicante.
10. D.ª Josefina Blay Santos	Valencia.
11. D.ª Dolores Jordá González	Valencia.
12. D.ª Concepción Coello Gallardo	Ciudad Real.
13. D.ª Trinidad Domingo Suay	Valencia.
14. D.ª Josefa Carrasco Andrién	Valencia.
15. D.ª Luisa María Gómez Fernández	Segovia.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo de la «Sociedad Madrileña de Tranvías».

Imo. Sr.: Visto el Reglamento de Trabajo en la «Sociedad Madrileña de Tranvías», propuesto por esa Dirección General con fecha 18 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio,

He acordado:

1.º Aprobar el expresado Reglamento, con efectos a partir de 1.º de julio de 1942, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquél se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento; y

3.º Que sea publicado, con la presente Orden, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTACION DEL TRABAJO EN LA «SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS»

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión

Artículo 1.º Se regirán por la presente Reglamentación las relaciones de Trabajo entre la «Sociedad Madrileña de Tranvías» y el personal ocupado en ella.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa, que al ejercerla habrá de mirar siempre las necesidades y exigencias del servicio, estableciendo entre sus elementos la jerarquía exigida por las normas, orientaciones y espíritu del Movimiento Nacional.

Esta facultad de la Empresa supone su responsabilidad ante el Estado, que se hará efectiva en su Director general, como jefe de la misma.

La distribución de los servicios se hará en la forma más equitativa posible.

### CAPITULO III

#### Del Personal

#### SECCION 1.ª—Clasificación

Art. 3.º Los servicios que en la actualidad tiene establecidos la «Sociedad Madrileña de Tranvías» son los siguientes:

- a) Movimiento.
- b) Via y Obras y Línea aérea.
- c) Material móvil.
- d) Secretaría General.
- e) Secretaría del Consejo.
- f) Contabilidad.
- g) Compras y Almacenes.

La Empresa podrá crear tantos servicios como estime necesarios para su mejor explotación; pero para refundirlos o disminuirlos habrá de contar con la previa aprobación de la Dirección General de Trabajo.

En el Reglamento de Régimen interior se fijarán las Secciones y Negociados de que se compondrán los distintos Servicios, debiendo seguirse para su refundición o supresión la

El grupo primero comprenderá tres

- a) Jefes, con tres categorías .....
- b) Técnicos, con tres categorías ...
- c) Administrativos, con dos categorías .....

El grupo segundo estará integrado por dos subgrupos:

- Subgrupo a), con tres categorías .....
- Subgrupo b), con dos categorías .....

El grupo tercero constará de seis categorías:

- 1.ª Encargado: de oficios, de fosos o montaje, de torres, de era de montaje, de revisión de depósitos, de vías, de fábrica y subestaciones, de taller de línea aérea, de almacén y economato.
- 2.ª Capataces: de era de montaje, de taller de Vía y Obras, de brigada de Idem, de limpieas y engrasadores, de guardas de Vía y Obras y listeros-tomanotas,

misma norma señalada en el párrafo anterior.

Independientemente de las Secciones y Negociados en que actualmente se estructura la Compañía, podrá ésta crear otras nuevas, dependientes directamente de la Dirección, sin que al frente de ellas exista, de momento, ningún Jefe; pero tendiendo a desembocar en el más breve plazo de tiempo posible en la creación de un nuevo Servicio, refundición de aquéllas en uno de los ya existentes o su supresión, por demostrar la realidad su no conveniencia o necesidad.

Cada uno de los Servicios, Secciones y Negociados tendrán a su frente a un Jefe de la categoría correspondiente, salvo los casos en que dichas Jefaturas sean asumidas directamente por un Subdirector, debiendo detallarse en el Reglamento de Régimen interior estas posibles acumulaciones.

Art. 4.º El personal de la «Sociedad Madrileña de Tranvías» se clasificará en los siguientes grupos:

- 1.º Técnicos-Administrativos.
- 2.º Agentes del Servicio de Movimiento.
- 3.º Operarios en general.
- 4.º Subalternos.

subgrupos:

- Jefes de Servicio.
- Jefes de Sección.
- Jefes de Negociado.
- Técnicos Ayudantes.
- Delineantes Topógrafos.
- Delineantes.
- Oficiales.
- Auxiliares.

El grupo segundo estará integrado por dos subgrupos:

- Inspector Jefe y Vigilante Jefe.
- Subjefe de Inspectores y Vigilantes y Jefes de estación.
- Inspectores, Vigilantes y Subjefes de estación.
- Conductores-Cobradores y Agentes de Recaudación y Billetaje en estaciones.
- Guardagujas, guardafrenos y cambratroles.

3.ª Oficiales de primera de los distintos oficios dependientes de almacén y economato.

4.ª Oficiales de segunda de los distintos oficios.

5.ª Ayudantes de los distintos oficios.

6.ª Pones y Mozos de almacén y economato.

El cuarto grupo quedará subdividido en cuatro categorías:

- 1.ª Conserje.
- 2.ª Ordenanzas y Porteros.

3.ª Guardas de recintos de día y de noche.

4.ª Mujeres de limpieza.

Los chóferes de Dirección disfrutará de los beneficios del personal subalterno, mientras permanezcan en este servicio.

### SECCION 2.ª—Definiciones

**Art. 5.º Jefes de Servicio** son aquellos que, hallándose en posesión de los títulos requeridos por la presente Reglamentación, asumen, bajo la dependencia directa de la Dirección o Subdirecciones, el mando y responsabilidad del grupo de actividades que tienen tal consideración en el artículo tercero.

**Jefes de Sección**, los que, titulados en armonía con la función que han de desempeñar, ejercen, bajo la dependencia directa del Jefe de un Servicio, el mando y responsabilidad de uno de los grupos de actividades en que aquéllos se estructuran, predominando las de tipo ingenieril o jurídico.

**Jefes de Negociado**, los que, titulados o no, según lo que se fije en esta Reglamentación y en el Reglamento de régimen interior, asuman la dirección y responsabilidad de un sector de actividades de tipo administrativo, en las que puede articularse un Servicio.

**Art. 6.º Empleados Técnicos** son los que, con título adecuado o no, ejercen trabajos que exigen conocimientos especializados sobre materias ingenieriles o jurídicas.

**Técnicos Ayudantes** son aquellos que con título subalterno, no facultativo, o sin ningún título, ejercen funciones de especialización muy acusada de colaboración y ayuda a un Jefe de Servicio o Sección.

**Delineantes Topógrafos** son aquellos que, además de los conocimientos exigidos a un buen delineante, están capacitados para levantar planos, nivelar y replantar con aparatos topográficos.

**Delineantes** son los que, además de realizar trabajos de calculadores, ejecutan planos de conjunto y de detalle, cubicación, cálculo y croquización.

**Art. 7.º Empleados administrativos.** Son los que desempeñan funciones burocráticas, contables y análogas.

Son **Oficiales** los que desempeñan con la debida perfección los distintos trabajos que requieren los servicios de personal, contabilidad en sus distintas variantes, redacción de documentos y todos aquellos que les sean encomendados por su Jefe directo en sus respectivos Servicios, Secciones o Negociados.

**Auxiliares** son aquellos que, sin iniciativa, se dedican, dentro de la Administración de la Empresa, a opera-

ciones elementales y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a las mismas, como copias a máquina, estados a pluma, boletines de materiales, etcétera.

**Art. 8.º Agentes del Servicio de Movimiento** son aquellos que prestan sus servicios en orden a la organización, distribución y ejecución del transporte de viajeros.

**Jefes de Inspectores y Vigilantes** son los que ejercen el mando directo de sus subordinados y, en general, del personal de Movimiento en tanto presten sus servicios en las líneas.

**Subjefes de Vigilantes e Inspectores** son los que cumplen una misión de colaboración a las órdenes inmediatas de los Jefes de Inspectores y Vigilantes y tienen, a su vez, el mando de los guardagujas.

**Jefes de Estación** son los que en las estaciones ejercen el mando superior del personal afecto especialmente a las mismas y del de Conductores-Cobradores en tanto permanezcan dentro de ellas, así como la distribución del servicio de éstos en las líneas.

**Subjefes de Estación** son los que, bajo la dependencia de los Jefes anteriores colaboran en el desempeño de las funciones a aquéllos encomendadas.

**Inspectores** son los que tienen por misión verificar y comprobar en las líneas el recto y debido desempeño de las funciones atribuidas a los Cobradores; dar cuenta a la Jefatura de Servicio de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidente, y mantener la disciplina de este personal a su mando.

**Vigilantes** son los que tienen por misión verificar y comprobar el recto cumplimiento de los horarios previamente fijados a los Conductores, así como observar el funcionamiento mecánico de los coches, corrigiendo las deficiencias que en ello adviertan; disponer la retirada y cierre de los vehículos que, a su juicio, no estén en condiciones de seguir prestando servicio; asegurar la disciplina del personal de Conductores, Guardafrenos y Cambiatroles, tanto en cuanto a la conducta individual como al manejo del coche, y, por último, comunicar a la Jefatura del Servicio cuantos incidentes se produzcan, tomando las medidas oportunas en caso de alteración del tráfico o accidente.

**Conductores-Cobradores** son los Agentes que, con las condiciones de capacidad requeridas, tienen por función manejar adecuadamente un coche a través de las líneas; llevar a efecto la expedición de billetes y cobro del precio de los mismos; formu-

lar las hojas de ruta y liquidación y dar cuenta a sus superiores inmediatos de cuantos incidentes ocurran durante su servicio.

**Agentes de Recaudación y Billeteaje en Estaciones** son los que en las ventanillas de Estación recogen y comprueban la recaudación, preparan el billeteaje y entregan los cajetines a los cobradores, bajo la dependencia del Jefe de Estación, si bien la liquidación habrán de efectuarla al representante de la Caja Central.

**Guardagujas** son los que manejan los aparatos de vía y línea aérea denominados agujas.

**Guardafrenos** son los que en los remolques tienen a su cargo el manejo adecuado del freno mecánico.

**Cambiatroles** son los que, utilizando la pértiga o elemento que la sustituya, efectúan el cambio de trole.

**Art. 9.º Operarios en general.**—Son los que en los distintos talleres, talleres y dependencias de la Empresa, con oficio o sin él, ejecutan los trabajos de orden mecánico indispensables para la buena marcha y explotación de la misma.

Los oficios que existen en la Compañía son los siguientes: Cerrajero, Carpintero, Pintor, Fundidor, Pulidor, Taladrador, Soldador, Guarnicionero, Electricista, Montador de fosos, Tornero, Herrero, Prensista, Empedrador, Albañil y Mecánico de garaje.

**Encargados** son los que, con los conocimientos prácticos precisos, están al frente de uno o varios grupos de operarios de su especialidad, sirviendo de enlace entre éstos y los Jefes técnicos inmediatos, a los efectos de la forma de ordenación y perfecta ejecución del trabajo y del mantenimiento de la disciplina del personal que le está encomendado.

**Capataces** son los que, al frente de un grupo o brigada de operarios, y bajo la dependencia del Encargado correspondiente, vigilan y cuidan, en los detalles inmediatos, de la recta aplicación de las órdenes que ha recibido en cuanto a la ejecución de las obras y asistencia y disciplina del personal.

**Oficiales de 1.ª** son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo los trabajos generales de su especialidad, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

**Oficiales de 2.ª** son los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos más perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

**Ayudantes** son los que, habiendo cumplido el período de aprendizaje elemental de un oficio, no han alcanza-

do todavía los conocimientos y prácticas indispensables para realizar los trabajos propios de un Oficial.

**Peones** son los que llevan a cabo trabajos elementales que no exigen preparación previa, poniendo en ellos predominantemente su esfuerzo muscular.

**Art. 10. Subalternos** son aquellos que realizan funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

**Conserje** es el que, al frente del Portero y Ordenanzas de la Dirección, se cuida de la distribución del servicio y del orden y policía en las distintas dependencias de aquélla.

**Ordenanzas y Porteros** son aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, colaboración en la limpieza, vigilancia de las puertas y accesos a las distintas dependencias y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

**Guardas de recintos de día y de noche** son los que realizan funciones de orden, vigilancia, etc., tanto en lugares cerrados como en terrenos acotados pertenecientes a la Empresa, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de las funciones que les están asignadas, en caso de ser Jurados.

**Mujeres de limpieza** son las encargadas del aseo y limpieza de las oficinas, despachos y dependencias.

**Art. 11.** Se entiende por «personal titulado» el que ha sido contratado en virtud de título universitario o de Escuela especial que posee, a fin de que preste sus servicios de manera exclusiva o preferente a la Empresa, cobrando por tanto alzado y sin sujeción a aranceles y escalas de honorarios corrientes en su respectiva profesión.

### SECCION 3.—Ingreso y provisión de vacantes

**Art. 12.** El ingreso en la Compañía habrá de verificarse normalmente por la última categoría del Grupo o Subgrupo respectivo, salvo en el caso de los Agentes de Movimiento, en que se ingresará por la de Conductores-Cobradores, y el que señala el párrafo segundo del artículo 17, y habrá de efectuarse de conformidad con las reglas que a continuación se establecen y las que a este respecto figuraran en el Reglamento de Régimen interior; respetándose escrupulosamente las disposiciones vigentes sobre colocación obrera y las relativas a porcentajes reservados a caballeros mutilados, ex com-

batientes, ex cautivos y familiares de las víctimas asesinadas por los elementos marxistas.

Los caballeros mutilados y demás grupos referidos sólo tendrán derecho a la reserva de sus respectivos porcentajes, tal y como se establece en el Decreto de 25 de agosto de 1939, pero habrán de reunir las condiciones y requisitos que para ocupar cada plaza exige el presente Reglamento.

**Art. 13.** Cuando la Empresa tenga que cubrir alguna vacante dentro de sus respectivas plantillas, se dirigirá a la Oficina Local de Colocación de esta capital, enviándole la convocatoria pertinente, en la que constarán los siguientes datos: plazas que han de proveerse, salarios que tienen asignados, pruebas que han de realizar los interesados y condiciones que éstos han de llenar, plazo para instar a los puestos vacantes y fecha en que el examen ha de efectuarse.

**Art. 14.** En igualdad de condiciones tendrán preferencia los hijos de caídos de la Empresa y los del personal al servicio de la misma, así como también los que han prestado o vienen prestando servicios a la Empresa con carácter de eventualidad.

**Art. 15.** El Reglamento interior establecerá los exámenes y pruebas de aptitud y exigirá los méritos o títulos precisos para asegurar la capacitación profesional.

**Art. 16.** Para ingresar en el Subgrupo de Técnicos se precisarán veintitrés años como mínimo y no tener más de treinta y cinco.

La edad de ingreso para los Administrativos se fija entre los dieciséis y los veinticinco años. Los admitidos tendrán durante el primer año la consideración de «aspirantes». Terminado este tiempo, sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente para pasar a Auxiliares. Los no aprobados tendrán derecho a continuar su aprendizaje durante seis meses más, al final de los cuales sufrirán nuevo y definitivo examen. Los aspirantes podrán despedirse o ser despedidos libremente, sin expresión de causa, durante los seis primeros meses; pasados éstos, la Empresa tendrá que dar cuenta de los motivos del despido a la Magistratura del Trabajo, que los admitirá, aunque no sean de los especificados en la Ley o en el presente Reglamento, si a su juicio son de suficiente importancia y están comprobados. Hasta su pase a Auxiliares, los aspirantes no tendrán derecho a los beneficios de los restantes empleados, excepto la vacación anual.

Los agentes del Servicio de Movimiento y los subalternos tendrán como edades tope para el ingreso de los veintitrés a los treinta años.

Los operarios en general ingresarán entre los veinte y los treinta años.

**Art. 17.** Las vacantes que se produzcan o puestos que se creen en las distintas categorías de todos los Grupos que no hayan de ser provistas por ascenso se cubrirán mediante concurso entre el personal de los distintos Servicios de la Empresa, salvo las excepciones contenidas en el artículo 20; pero habrá aquél de demostrar la competencia necesaria en las pruebas correspondientes. En estos casos no serán aplicables los límites de edad fijados para las diferentes categorías en el artículo anterior, ni tampoco el período de aspirantado que para los administrativos en el mismo se establece.

En el supuesto de que el concurso quede desierto, la Empresa podrá convocarlo de nuevo para ser provisto por personal ajeno a ella.

**Art. 18.** El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse. Uno de ellos será libremente designado por la Empresa y el otro será asimismo elegido por ella de una terna que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

**Art. 19.** Todo el personal que ingrese en la Empresa tendrá la condición de interino hasta que concluya su período de prueba respectivo, en la forma y término que después se señalan.

Mientras tanto podrán ser despedidos los interesados sin alegación de causa ni derecho a indemnización. Sólo tendrán que ser preavisados del cese con antelación de una semana cuando cobren por jornal diario, y de un mes quienes lo hagan por mensualidades.

El período de prueba para el personal de peones durará una semana; dos, para los Ayudantes y los Subalternos; tres, para los Oficiales, Conductores-Cobradores y Agentes de recaudación, y tres meses, para el de los empleados de los distintos Subgrupos, con la salvedad referente a los aspirantes administrativos.

**Art. 20.** Los Jefes de Servicio serán nombrados libremente por la Empresa entre aquellos que posean los títulos que se exigen en el artículo siguiente.

Los Jefes de Sección serán también nombrados libremente por la Empresa dentro del personal que pertenezca a la misma; siempre que existan personas con las aptitudes, conocimientos y títulos necesarios para ello.

Los Jefes de Negociado habrán de ser asimismo nombrados por la Empresa mediante concurso entre el perso-



nal de la misma que lleve como mínimo diez años de servicios.

**Art. 21.** Los Jefes de los servicios de Movimiento, Vía y Obras, Línea Aérea, Material Móvil, Compras y Almacenes, y los de las Secciones de Estudios de Movimiento, Línea Aérea, Fábrica y Subestaciones, Vías y Obras y Talleres, habrán de ser Ingenieros.

El Jefe del Servicio de Contabilidad tendrá el título de Profesor Mercantil, y el Jefe de la Sección Jurídica, el de Abogado. Asimismo habrá de tener este título el Jefe del Negociado de Personal. El Jefe del Negociado de Contabilidad habrá de ser Perito Mercantil.

**Art. 22.** La provisión de las vacantes que se produzcan en las distintas categorías que integran el Subgrupo de Técnicos será por concurso, siendo preferidos los de la categoría inferior, y dentro de éstos, los de mayor antigüedad.

En el Subgrupo de Administrativos, el ascenso a Oficiales tendrá lugar conforme a los tres turnos siguientes: los dos primeros serán para la antigüedad rigurosa en la categoría de Auxiliares, y el tercero, por concurso entre los componentes de esta última categoría.

Para el ascenso a las dos primeras categorías del Subgrupo a) de los Agentes del Servicio de Movimiento, la Empresa elegirá libremente entre los integrantes de la tercera categoría, debiendo tener en cuenta las condiciones de confianza y antecedentes de todo orden de los ascendidos.

Los Inspectores, Vigilantes y Subjefes de Estación procederán de Conductores-Cobradores, siendo condición precisa haber prestado sus servicios durante diez años, pasar por un examen de aptitud, someterse a un período de prácticas, que no podrá exceder de tres meses, y tener buenos antecedentes de todo orden.

Los Guardaguasas, Guardafrenos y Cambiadorés serán designados de entre los Conductores-Cobradores que hayan perdido facultades. Si no exis-

tieran de éstos, la Empresa podrá convocar concurso entre personal ajeno a la misma.

En el Grupo 3.º los Encargados procederán de la categoría de Oficiales de 1.ª y serán designados mediante concurso, en el que se apreciarán los méritos y condiciones de mando, debiendo tener diez años, al menos, de servicios a la Empresa.

Los Capataces serán designados de entre el personal comprendido en cualquiera de las categorías inferiores que lleve, al menos, cinco años al servicio de la Empresa, previo examen de competencia y aptitudes de mando y período de prueba, que no podrá exceder de dos meses.

Podrán ascender a Ayudantes los Aprendices después de los seis años de aprendizaje y los Peones. En ambos casos habrán de pasar por la correspondiente prueba de aptitud. Para ascender a Oficiales se precisarán asimismo las pruebas de aptitud pertinentes.

El Conserje será de libre designación de la Empresa de entre Ordenanzas y Porteros.

Los Ordenanzas y Porteros saldrán de la categoría de Conductores-Cobradores, siendo seleccionados por concurso.

Los Guardas de recintos se nombrarán por concurso de entre el personal de la Empresa de los Grupos 2.º y 3.º

Para mujeres de limpieza tendrán preferencia, primero, las viudas de los caídos pertenecientes a la Empresa, y a falta de éstas, las del resto del personal.

**SECCION 4.ª—Escalas y Plantillas**

**Art. 23.** La «Sociedad Madrileña de Tranvías» viene obligada a formar en el plazo máximo de dos meses, la plantilla general de su personal, en la cual habrán de quedar encuadrados todos los que con esta fecha presten sus servicios a la misma, con expre-

sión de su antigüedad y categoría que se les asigna.

**Art. 24.** Con el personal de cada uno de los Subgrupos habrá de formarse un escalafón, el cual deberá ser presentado a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

En el escalafón del Subgrupo c) del Grupo 1.º se guardarán los siguientes porcentajes:

Oficiales .....	40 por 100
Auxiliares .....	60 por 100

**SECCION 5.ª—Complementarios, temporales y eventuales**

**Art. 25.** Se entiende por obreros complementarios aquellos que tienen puesto fijo en la plantilla, pero no cobran más que los días que trabajan. Existirán solamente para el Grupo de Agentes del Servicio de Movimiento y se hallarán en la proporción máxima de un 30 por 100 en relación con los Conductores-Cobradores fijos.

Temporales son aquellos operarios del Servicio de Vías y Obras que, por necesidades del mismo, son contratados por un período de tiempo no superior a tres meses, sin que exceda del año. Los contratos de este personal habrán de ser sometidos a la aprobación previa de la Delegación Regional de Trabajo.

Eventuales son los obreros que pueden ser contratados en los distintos servicios para los trabajos extraordinarios o anormales, cuyos contratos de trabajo se establecerán por días, con un máximo de noventa consecutivos.

A falta de contrato o de pruebas escritas, las dudas se resolverán siempre en favor de la mayor firmeza del trabajador.

**SECCION 6.ª—Sueldos, jornales y gratificaciones**

**Art. 26.** Todos los sueldos y jornales que se fijan en la presente Sección han de entenderse mínimos y susceptibles, por consiguiente, de mejora por parte de la Empresa.

**ESCALA DE SALARIOS Y AUMENTOS POR TIEMPO DE SERVICIO**

CATEGORIA	Sueldo o salario	Aumentos	Máximo
Jefes de Servicio .....	20.000 anuales	4 quin.	30.000
Jefes de Sección .....	15.000 »	4 »	23.000
Jefes de Negociado .....	2.000 »	4 »	18.000
Técnicos Ayudantes .....	7.000 »	1 tri. 4 »	14.000
Delineantes Topógrafos .....	7.000 »	1 » 5 »	12.400
Delineantes .....	6.000 »	2 » 5 »	11.600
Oficiales Administrativos .....	6.000 »	2 » 5 »	11.600
Auxiliares .....	3.500 »	2 » 3 »	6.000
Aspirantes .....	2.500 »	—	—
Telefonistas .....	3.500 »	2 » 3 »	6.000
Inspector Jefe y Vigilante Jefe .....	8.000 »	1 » 3 »	12.000
Subjefe, Inspectores y Vigilantes y Jefes de Estación .....	6.500 »	1 » 3 »	9.300

CATEGORIA	Sueldo o salario		Aumentos	Máximo
Inspectores, Vigilantes y Subjefes de Estación .....	16,00 diarias	4 quin.	0,50 diarias	18,00
Conductores-Cobradores y Agentes de Recaudación .....	11,00 »	8 »	0,50 »	15,00
Guardagujas, Guardafrenos y Cambiadores .....	9,50 »	6 »	0,50 »	12,50
Encargados .....	16,00 »	6 »	0,50 »	18,00
Capataces .....	14,00 »	6 »	0,50 »	17,00
Oficiales de 1.ª .....	14,00 »	6 »	0,50 »	17,00
Oficiales de 2.ª .....	13,00 »	6 »	0,50 »	16,00
Ayudantes .....	11,00 »	6 »	0,50 »	14,00
Peones .....	9,50 »	6 »	0,50 »	12,50
Conserjes .....	5.400,00 anuales	3 »	200,00 anuales.	6.000,00
Porteros y Ordenanzas .....	11,00 diarias	8 »	0,50 diarias	15,00
Guardas de recinto .....	9,50 »	6 »	0,50 »	12,50
Conductores de Dirección .....	14,00 »	6 »	0,50 »	17,00

Mujeres de limpieza: Percibirán, como mínimo, 1,25 por hora de trabajo.

Art. 27. El sueldo mínimo para el personal titulado será, por lo menos, el de un Jefe de Negociado.

Art. 28. El personal que lleve un año de servicio en la Empresa tiene derecho a una gratificación anual, consistente en siete días de jornal para los obreros, quince días para los subalternos e integrantes del Subgrupo a) del Grupo 2.º y los Encargados y un mes para los del Grupo 1.º

Esta gratificación será abonada en el mes de diciembre, con motivo de las fiestas de Navidad.

El personal con derecho a ella que cese en su cargo en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de dicha gratificación con arreglo a los meses servidos, a menos que el cese obedezca a despido por culpa del trabajador. La fracción de un mes se computará como mes completo, a los efectos del correspondiente prorrateo.

Art. 29. Los trienios y quinquenios se percibirán desde el primer día del mes siguiente al en que se cumplan.

Estos aumentos por tiempo se devengarán a partir de la fecha de entrada en la categoría, salvo en los casos de Guardagujas, Guardafrenos y Cambiadores y los Guardas de recintos, a los que se les computará todo el tiempo servido en la Empresa.

Los que pasen de un Grupo o categoría a otro no podrán sufrir pérdidas en sus haberes, respetándoseles el sueldo alcanzado anteriormente y manteniéndose en la nueva categoría sin aumentar, hasta que, según la correspondiente escala, le corresponda hacerlo.

Art. 30. El trabajador que desempeñase un puesto de categoría superior a la que le corresponde pasará a cobrar el sueldo a aquél asignado, sin perjuicio de la obligación por parte de la Empresa de cubrir la vacante

en el plazo improrrogable de dos meses.

Art. 31. Al personal de Movimiento le será abonado el salario correspondiente a dos horas, en los casos de liquidaciones de los billetes en depósito ordenadas por la Dirección.

SECCION 7.ª — Plus de cargas familiares

Art. 32. El plus de cargas familiares representará el 10 por 100 de la nómina correspondiente a doce mensualidades, y se repartirá por el sistema de puntos, en la siguiente forma:

Casados .....	5 puntos
» con 1 hijo .....	6 »
» con 2 hijos .....	7 »
» con 3 » .....	8 »
» con 4 » .....	10 »
» con 5 » .....	13 »
» con 6 » .....	16 »
» con 7 » .....	19 »
» con 8 » .....	22 »
» con 9 » .....	25 »
» con 10 » .....	30 »
» con 11 » .....	35 »
» con 12 » .....	40 »
» con 13 » .....	45 »
» con 14 » .....	50 »
» con 15 » .....	55 »
» con 16 » .....	60 »

Los viudos se incluirán en el grupo que corresponda, según el número de hijos.

A efectos de la anterior escala, sólo se computarán los hijos menores de 23 años (varones o hembras) que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna; también se excluirán los hijos que hubiesen contraído matrimonio de uno u otro sexo.

En el caso de que la mujer de un trabajador esté colocada en cualquier actividad, para determinar el plus de cargas familiares que ha de percibir

el marido se deducirán los cinco puntos señalados por razón de matrimonio, computándosele solamente el resto de los puntos.

Art. 33. Para efectuar el reparto se determinarán, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la nómina del último año por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del artículo anterior.

La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho, resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del año, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente; pero la Empresa podrá acordar plazos no inferiores, consignándolo en su Reglamento interior.

Art. 34. Para entender en cuanto se relacione con el plus de cargas familiares, se constituirá una Comisión, integrada por el Jefe o Director general de la Empresa, con facultad de delegar; el Jefe del personal y tres representantes del personal designados por la Compañía, previa propuesta en terna del Sindicato, que procurará esté representado el mayor número de grupos de personal.

CAPITULO IV

Del aprendizaje y la formación del personal

Art. 35. Inspirándose en los criterios que orientan la doctrina y legislación social del Nuevo Estado, la So-

ciudad Madrileña de Tranvías» pondrá el máximo interés en la formación de aprendices, admitiéndoles para los oficios clásicos existentes en esta Empresa en la proporción que fija la Orden de 23 de septiembre de 1939 y facilitándoles las enseñanzas oportunas para su mayor y rápido perfeccionamiento profesional. A este efecto habrá de

El primer año.....	3,50 pesetas diarias.
Al segundo.....	4,50 » »
Al tercero.....	5,50 » »
Al cuarto.....	6,75 » »
Al quinto.....	8,00 » »
Al sexto.....	9,25 » »

organizar en su seno las clases oportunas, estableciendo el horario de estos aprendices de tal forma que puedan acudir a las mismas y sin descontar el tiempo empleado en ellas de la jornada de trabajo.

**Art. 36.** Los aprendices de los distintos oficios percibirá los salarios siguientes:

Estos servicios de guardia se nombrarán por turno, debiendo procurarse que se guarde éste lo más rigurosa y equitativamente posible, y serán abonados a prorrata del jornal, con independencia del salario que les corresponda por el servicio de calle.

**Art. 40.** Las horas que excedan de la jornada legal de 48 semanales tendrán el carácter de extraordinarias, y serán abonadas con los recargos que señala la Ley, liquidándose quincenalmente al personal obrero y mensualmente al restante.

**Art. 41.** En los servicios de Movimiento entre el comienzo de una jornada y el final de la anterior mediarán, por lo menos, diez horas, a excepción de los días de cambio de turno, en que podrá reducirse ese periodo de descanso mediante causa justificada.

**Art. 42.** El cuadro de la organización de los servicios de Movimiento se pondrá en conocimiento del personal antes de las cinco de la tarde del día anterior, salvo que contingencias imprevistas impidan hacerlo.

**Art. 43.** Con arreglo a la Ley de Descanso Dominical, el descanso semanal, compensatorio del dominical, por la imposibilidad de establecer éste, dada la índole del servicio, será retribuido.

En el caso excepcional de que en una semana no pudiera concederse a un Agente el descanso correspondiente a la misma será abonado el jornal del día trabajado con el 40 por 100 de recargo, sin perjuicio de que en la semana inmediata se conceda el descanso que haya dejado de disfrutarse.

**CAPITULO VI**

**Enfermedades, vacaciones y licencias**

**Art. 44.** Se mantienen con carácter obligatorio en favor del personal y sus familiares los beneficios que venía disfrutando con anterioridad al Pacto de 1936, de subsidio de enfermedad, asis-

tencia médico-farmacéutica, enterramiento e indemnizaciones por defunción y pensiones. Para atender todos los que se indican y otros más que pudieran crearse se organizará un Montepío. La Empresa vendrá obligada a aportar al mismo, como mínimo, idéntica cantidad por Agente que venía invirtiendo hasta el presente por el concepto Caja de Socorros. También el personal vendrá obligado a contribuir al sostenimiento del mismo con un tanto por ciento de sus sueldos y salarios, que oscilará entre el 2 y el 5 por 100. El Reglamento por que se ha de regir el Montepío habrá de ser redactado en el plazo de tres meses, debiendo ser elevado a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, con el oportuno estudio sobre ingresos y gastos probables. En este Reglamento habrá de afrontarse y resolverse el problema de las jubilaciones por edad del personal, así como las de invalidez.

En el Reglamento se determinará, entre otros extremos, los siguientes; la cuantía del subsidio y de las cuotas que la Empresa y el personal han de satisfacer; la extensión de la asistencia médico-farmacéutica; las condiciones y plazo en que uno y otra han de solicitarse y concederse, y la forma en que ha de constituirse la Comisión que ha de regir dicho Montepío, y en la cual estarán debidamente representadas las distintas categorías del personal.

**Art. 45.** Todo el personal tendrá derecho a una vacación anual retribuida, a partir del año de su ingreso en la Empresa.

El personal comprendido en el Grupo 1.º tendrá anualmente quince o veinte días naturales de vacación, según lleven menos de diez o veinte años de servicios a la Empresa; y los que excedan de este último periodo de tiempo disfrutarán de un mes. Para el cómputo de los servicios se tendrán en cuenta los prestados en cualquier Grupo o categoría.

Los Agentes del Servicio de Movimiento los Subalternos y los Operarios en general disfrutarán de una vacación anual retribuida de siete días laborables, salvo el personal que comprende el Subgrupo a) del Grupo 2.º y los Encargados, que disfrutarán de quince días naturales.

**Art. 46.** El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose, a tal efecto, como mes completo la fracción del mismo. La vacación parcial de que se trata en este artículo será compensada a metálico.

**Art. 47.** Independientemente de la vacación anual remunerada, el perso-

**Art. 37.** La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendiz será la de catorce años, y transcurridos los seis de aprendizaje, o en otro caso, a los veinte años de edad, habrá de someterse a un examen de capacidad ante el Tribunal de que se habla en el artículo 18.

**Art. 38.** La Empresa deberá poner el máximo interés en el perfeccionamiento profesional de todo su personal, en especial de aquel que desee capacitarse para el ascenso a categorías superiores.

**CAPITULO V**

**Jornada, horas extraordinarias y descanso**

**Art. 39.** La jornada de trabajo para todo el personal al servicio de la Empresa será de ocho horas diarias, con las excepciones autorizadas por la Ley. No obstante ello, el personal del Grupo 1.º trabajará seis horas en jornada intensiva, salvo el caso del personal de la Oficina de Talleres Generales, que continuará con el horario que rija en el Taller.

La jornada no tendrá más que una sola interrupción, salvo los casos de necesidad plenamente justificada. Ninguno de los periodos podrá exceder de seis horas, y ambos habrán de cumplirse en un tiempo máximo de doce.

Para el personal fijo de Movimiento los turnos se distribuirán en forma que, sin exceder en ningún día de la jornada de nueve horas, resulte el promedio de ocho diarias, al terminar la rotación de los turnos de una línea.

La hora de la comida para el personal de Movimiento será siempre de once de la mañana a tres y media de la tarde, y para hacerla se dará, por lo menos, dos horas.

El personal complementario de Movimiento que le corresponda una guardia podrá alcanzar en la misma jornada el límite de doce horas entre el servicio de guardia y el de calle. Entre el comienzo de aquél y de éste no podrán mediar más de ocho horas.

nal podrá solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias al año, con una duración máxima de veinte días entre ambas.

En las peticiones cursadas con este motivo deberá hacer constar el personal la duración y urgencia de la licencia pretendida. La Compañía procurará concederlas, si lo permiten las necesidades del servicio, y en los casos de petición urgente habrá de contestar en el plazo de veinticuatro horas.

**Art. 48.** Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute.

## CAPITULO VII

### Uniformes, distintivos y herramientas

**Art. 49.** La Empresa facilitará a su personal los distintivos o insignias correspondientes a los cargos que ostenten.

Asimismo viene obligada a proporcionarle las prendas de uniforme que después se detallan y que nunca podrán entregarse ya usadas.

Una vez transcurrido el período de vida de las distintas prendas de los uniformes, pasarán éstos a ser propiedad del personal, salvo la gorra, insignias, emblemas y botones, que en todo caso serán de propiedad de la Empresa.

Los que por cualquier circunstancia salgan de la Empresa, deberán entregar absolutamente todas las prendas que integran el uniforme.

El derecho que se reconoce al personal de pasar a su propiedad los uniformes, podrá ser suspendido temporalmente en el caso excepcional de que fuese necesario entregar el género usado a los fabricantes.

**Art. 50.** Las prendas de uniforme para los diversos Servicios consistirán en:

**Servicio de Movimiento.**—A todos los Agentes de este Servicio se les facilitará uniforme de invierno y verano, siendo la duración de cada uno de ellos de dos años. A los Jefes y Subjefes de Estación, Conductores-Cobradores, Guardaguas, Cambiadores y Guardafrenos, además del uniforme, se les proveerá de capote o gabán, cuya duración será de tres años. A los Inspectores y Vigilantes, además del uniforme, se les suministrará un capote o gabán, que tendrá la misma duración señalada para los anteriores, y un impermeable, cuya duración será de seis años.

**Servicio de Material Móvil.**—A todo el personal de este Servicio se le facilitará mono. A los lavacoches se les

proveerá, además, de impermeables y botas altas de agua. A los Conductores de las torres se les suministrará capote.

**Servicio de Via y Obras.**—A los Encargados y Ayudantes de la era de montaje, Capataces, Revisadores de agujas y Guardas se les proveerá de capote o pelliza. Al personal del taller de este Servicio se le proporcionará mono.

**Servicio de Línea Aérea y Fábrica y Subestaciones.**—A todo el personal se le proveerá de mono. A los que presten servicio en la calle se les facilitará, además, capote.

**Servicio de Compras y Almacenes.**—A todo su personal se le facilitará mono. El plazo de duración de las prendas, cuyo tiempo de vida no se concreta en el presente artículo, será el que por la Empresa está fijado en la actualidad y deberá constar en el Reglamento de régimen interior.

**Art. 51.** Todas las herramientas y útiles de trabajo serán proporcionados por la Compañía.

## CAPITULO VIII

### Exceso de personal

**Art. 52.** Cuando por dificultades económicas, crisis u otras causas exista en la Empresa un exceso de personal, la Compañía lo pondrá en conocimiento de la Delegación Regional del Trabajo de Madrid, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 29 de noviembre de 1935.

Si en el expediente instruido al efecto se acordase procedente la realización de despidos, se fijará su cuantía y los Grupos en los que la reducción hubiera de realizarse.

Si se tratase del Grupo de los Agentes del Servicio de Movimiento, los despidos se iniciarán por los trabajadores complementarios más modernos.

La notificación de despido se realizará con quince días de antelación, durante los cuales se concederán dos horas diarias para buscar trabajo, viniendo obligada la Compañía a abonar los salarios de esta quincena.

El personal despedido por exceso de plantilla, sea cualquiera su categoría y Grupo, tendrá derecho preferente al reingreso en las primeras vacantes que se produzcan y será indemnizado en la siguiente forma:

**Agentes de Movimiento y Operarios:** Una semana de jornal por cada año de servicios, con un máximo de cuatro semanas.

**Subalternos:** Media mensualidad por cada año de servicios, con igual limitación; y

**Personal del Grupo 1.º** Una men-

sualidad por cada año de servicios, con un máximo de cuatro.

Las fracciones de años de servicios se computarán como anualidades completas.

## CAPITULO IX

### Faltas y sanciones

**Art. 53.** Todo el personal de la «Sociedad Madrileña de Tranvías» será responsable, ante su Jefe inmediato, del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas en cuatro categorías.

Se considerarán *faltas leves* las de policía, corrección en el uso del uniforme y prenda de cabeza, la falta de puntualidad no repetida, el poco cuidado en el uso del material de cualquier servicio, siempre que no sea de forma habitual, y la inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio.

Serán faltas *menos graves* las de puntualidad al servicio en el de Movimiento, siempre que no excedan de tres al mes; las discusiones violentas con los viajeros, y la negligencia y cesidia en el trabajo, así como las faltas de limpieza o higiene, siempre que no tenga carácter habitual.

Se considerarán como *faltas graves* el abandono de servicio sin causa justificada, y una vez dado comienzo aquél; los malos tratamientos o faltas violentas de respeto a sus superiores; la blasfemia no habitual en cualquiera de sus grados; el fraude en la gestión a él confiada; los notables desperfectos en el material imputables al Agente u operario; la embriaguez dentro del servicio o fuera de él yendo de uniforme; las agresiones o insultos a persona de la Compañía, pero que no ejerza mando en la misma; la reincidencia en la pérdida de billetes, se entiendo por reincidencia, a estos efectos, la imposición de una sanción por este motivo en el plazo de un año; la notable y continuada falta de limpieza e higiene, y, por último, las condenas en sentencia firme por robo, hurto, estafa o malversación, o cualquier otra que implique para la Empresa desconfianza para su autor, y en todo caso las de más de seis años.

Serán *faltas muy graves* la blasfemia habitual, la embriaguez habitual, la agresión e insultos graves a superiores, el accidente grave ocasionado por notable imprudencia o negligencia, siempre que haya producido daños a tercero; los desfalcos cometidos por el personal a quien estuviese encomendado el manejo de fondos; y las faltas que serían consideradas como graves, a no mediar mala fe manifiesta.

**Art. 54.** De acuerdo con lo expresa-

do en el artículo anterior, las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

*Por faltas leves:* Amonestación o carta de advertencia y apercibimiento, con anotación en su expediente personal. Tres faltas de éstas serán motivo de un día de suspensión.

*Por faltas menos graves:* Multa hasta la séptima parte de los emolumentos, suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días, con anotación en el expediente personal. Tres de estas faltas serán motivo de apercibimiento de despido.

*Por faltas graves:* La primera falta motivará la imposición de multa de la séptima parte de la retribución mensual o la suspensión de ocho a quince días de empleo y sueldo; la segunda, la disminución de categoría profesional o el traslado a otro servicio, y la tercera, será considerada como muy grave, procediendo la sanción para éstas señalada.

*Las faltas muy graves* darán siempre lugar a la propuesta de despido.

Las sanciones por faltas leves y menos graves serán acordadas por la Dirección de la Sociedad, previa formación de expediente, con audiencia del interesado.

Las sanciones por faltas graves habrá de imponerlas también la Empresa, previa la formación del oportuno expediente, pero el interesado tendrá recurso en el plazo de cinco días, a contar desde la comunicación de la sanción, ante el Magistrado del Trabajo. Los expedientes habrán de tramitarse en el plazo máximo de dos meses.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará, con el expediente instruido, al Magistrado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable en ambos casos.

Siempre que se trate de faltas muy graves la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa, por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

La Empresa dará cuenta inmediata al Sindicato de todo hecho que dé lugar a la formación de expediente, sobre todo cuando pueda constituir falta grave o muy grave.

Las faltas de 1.ª y 2.ª categoría, salvo la anotación en el expediente personal, prescribirán al año.

**Art. 55.** En caso de pérdida de billetes, una vez comprobada ésta y su cuantía, se descontará al Agente la quinta parte del billete extraviado, siempre y cuando no sea reincidente, en cuyo caso se le descontará el importe de los mismos hasta llegar al tope máximo de una mensualidad de sueldo o salario.

En este último caso habrá de seguirse lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 5 de enero de 1939. Se entenderá para los efectos de determinación de reincidencia que debe de presentarse ésta en un plazo inferior a un año, a contar desde la imposición de la última sanción. Lo indicado es independiente de la sanción penal que pudiera imponerse, según lo establecido en los dos artículos inmediatamente anteriores.

**Art. 56.** La Empresa viene obligada, cuando acuerde o imponga una sanción de cualquiera de las categorías expresadas, a comunicárselo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

**Art. 57.** El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa, será entregado al Montepío, con destino a sus fines benéficos.

**Art. 58.** Las infracciones del presente Reglamento cometidas por la Empresa podrán ser sancionadas con multas de 500 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Delegación Regional del Trabajo, ajustándose al procedimiento correspondiente.

**Art. 59.** Con el fin de estimular al personal, se establecerán en el Reglamento interior premios para todos los Grupos y categorías, que podrán ser de orden moral o económico. Se premiará especialmente el notable desvelo o sacrificio por el servicio y la fidelidad a la Empresa.

## CAPITULO X

### Disposiciones diversas

**Art. 60.** No podrán desempeñar ninguna de las categorías de Jefe quienes hayan sido sancionados conforme a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 1 de marzo de 1940.

**Art. 61.** En caso de que un trabajador de la Empresa sufra prisión por causa de un accidente involuntario en el desempeño de su función, aquélla queda obligada a gestionar su libertad, prestando incluso la fianza necesaria, a defenderle ante los Tribunales y a abonarle íntegramente el sueldo o jornal hasta la sentencia condenatoria.

Las indemnizaciones que se declaren por sentencia firme en concepto de responsabilidad civil serán también

de cuenta de la Compañía, la que queda facultada para computarlas por sanciones en la forma prevista en el capítulo IX del presente Reglamento.

Las costas y multas que supongan penalidad serán a cargo del personal.

**Art. 62.** La Sección Jurídica, aparte del trabajo que le asigne la Empresa, será órgano consultivo al servicio del personal y tendrá la obligación de defender a éste en cuantas incidencias se deriven del trabajo y hagan relación a terceros.

**Art. 63.** En caso de que la Compañía subarrendara algún servicio, el personal adscrito a él conservará todos los derechos que tuviese reconocidos en la Empresa.

**Art. 64.** Todo el personal de la Empresa tiene derecho a viajar gratis en las líneas que sirva la misma, en número no superior a cuatro en cada coche y ateniéndose a las normas de carácter general que dicte la Dirección de la Empresa a estos efectos.

Los hijos, hasta los diecisiete años, y las hijas, hasta los veintiuno, de cualquiera que preste sus servicios a la Empresa, tendrán derecho a viajar gratis a las horas de entrada y salida de las clases, siempre y cuando realicen estudios, cuya circunstancia deberán acreditar.

**Art. 65.** En casos justificados de faltas reiteradas en el trabajo, en los de disminución de facultades por enfermedad, la Empresa, por sí o a petición del interesado, podrá acordar la pérdida de la categoría que el trabajador tuviese y su pase a otra inferior o a otro Grupo, para trabajo compatible con su estado, siendo el salario el señalado para el cargo que vaya a ocuparse; pero debiendo computarse los quinquenios de la nueva categoría según el tiempo que llevase en la anterior.

Cuando el pase lo acuerde la Empresa sin petición de parte, el interesado podrá recurrir ante la Magistratura del Trabajo en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que recibiera la notificación del acuerdo.

Los casos de incapacidad habrán de tramitarse en forma de expediente, debiendo el interesado ser reconocido facultativamente.

En el Reglamento de régimen interior se establecerán las normas a que habrá de ajustarse la tramitación de aquél.

**Art. 66.** A todos los productores de la Sociedad Madrileña de Tranvías se les proveerá de una tarjeta de identidad, la que, además de acreditar su personalidad y lugar donde prestan sus servicios, les facultará para ejercer el derecho que se señala en el artículo 64.

Art. 67. Las fianzas para responder de los débitos y responsabilidades del personal frente a la Empresa no podrán exceder de cien pesetas para los obreros y subalternos, y del 50 por 100 del sueldo mensual, para los empleados y Jefes. Las cantidades depositadas por estos conceptos devengarán el interés legal.

Art. 68. Con fecha 1 de octubre del año de la fecha, la Empresa, de acuerdo con la organización sindical, abrirá un Economato, que prestará sus servicios a todo el personal con toda la amplitud que permitan las circunstancias actuales. En el mismo plazo se deberá confeccionar el Reglamento correspondiente, en cuya redacción habrá también de intervenir el Sindicato.

Art. 69. El servicio del Gabinete Médico se prestará con la mayor amplitud posible, ateniéndose al horario de talleres. Se regulará detalladamente en el Reglamento de régimen interior.

## CAPITULO XI

### Reglamento de régimen interior

Art. 70. En un plazo no superior a dos meses desde la aprobación del presente Reglamento, la Empresa deberá confeccionar el Reglamento de régimen interior, que será sometido a conocimiento de la organización sindical y a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

Como anejo del Reglamento figurará la plantilla general y los escalafones del personal.

Toda adición, supresión o modificación de dicho Reglamento será propuesta por la Empresa a la Dirección General de Trabajo, la cual, con los asesoramientos que estime pertinentes, resolverá lo que proceda.

Tan pronto sea aprobado el presente Reglamento y el de régimen interior, la Empresa deberá entregar un ejemplar de cada uno de ellos a todo el personal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Seguidamente a la fecha de la aprobación de este Reglamento se constituirá en el seno de la Empresa una Comisión clasificadora, en la que existirá representación sindical, la cual realizará el encaje del personal existente en el actualidad en los distintos Grupos y categorías. Esta Comisión deberá atender, para hacer la debida clasificación, a la capacidad y condiciones del individuo que se trate de encuadrar, así como a las funciones que éste realiza, siguiendo las normas y directrices del presente Reglamento.

Los que no se consideren debidamente clasificados podrán reclamar

ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que les haya sido comunicada su clasificación.

Segunda. Los empleados administrativos que actualmente presten sus servicios a la Empresa deberán ser clasificados como Oficiales, salvo los que hubiesen ingresado en aquélla después de la liberación, en cuyo caso deberán someterse a una prueba de aptitud. En caso de que ésta diese resultado negativo, estos empleados tendrán la consideración de Auxiliares.

Las dos primeras vacantes que se produzcan en los Oficiales se podrán amortizar hasta el límite de la plantilla, y la tercera será cubierta por ascenso, ateniéndose a lo dispuesto en la Sección correspondiente a este Reglamento.

Tercera. Los Agentes de Recaudación y billeteaje en las estaciones se mantendrán en sus puestos con carácter permanente, salvo caso de sanción.

Cuarta. Todos los que sean clasificados como Oficiales Administrativos y no alcance en la actualidad el sueldo de 6.000 pesetas que se establece en este Reglamento lo alcanzarán, y a los que lo disfruten actualmente o a los que lo rebasen se les hará un aumento de 20 por 100 sobre el sueldo que venían disfrutando. Los aumentos que se establecen para este personal en la Sección 4.ª del Capítulo III de este Reglamento comenzarán a contarse desde la fecha de su aparición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta. Idéntico criterio se seguirá con el personal de Técnicos Ayudantes con la única salvedad de que el aumento será de un 10 por 100. Los Delineantes-Topógrafos subirán a 7.000, y los Delineantes, a 6.000.

Sexta. Al resto del personal se le aplicarán los aumentos por tiempo desde su ingreso en la categoría respectiva.

Séptima. Los actuales Peones especialistas, previa prueba de aptitud, pasarán a Ayudantes.

Octava. Serán respetados todos los sueldos, jornales y condiciones económicas o de cualquier otra índole que actualmente disfrute el personal y sean más beneficiosas que las fijadas en la presente reglamentación.

Novena. Para determinar el importe del 10 por 100 que ha de destinarse al pago de plus de cargas familiares durante el año actual se tomará como base la nómina del segundo trimestre, incrementada con los aumentos que resulten de aplicar este nuevo texto, teniéndose en cuenta las situaciones familiares creadas hasta 30 de junio.

### DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Reglamento hasta ahora vigente, de 11 de agosto de 1939.

El presente tendrá efectos retroactivos a partir del día primero del mes de su fecha. Se liquidarán al personal las diferencias que le correspondan una vez hecho el acoplamiento del mismo.

Madrid, 18 de julio de 1942.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.*

(J. 97)

Por inhibición del Juzgado de Primera Instancia núm. 7, de Madrid, y conforme a la Ley de 24 de febrero de 1941, don Andrés Vegre y Calvo, Rector del Seminario Conciliar de San Ildefonso, en Toledo, domiciliado en Toledo, denuncia ante la Junta Superior Calificadora de este Centro la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1935: Serie C, núms. 116.720 al 116.722, por un importe total de pesetas nominales 15.000.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1942, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 5 de junio de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

3.795—A. C.

*Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se indica.*

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 1.781, emitida a favor del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario (Málaga), por un capital de pesetas 72.711,60, se previene a la persona en



cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Málaga, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 6 de julio de 1942.—El Director general, G. Gorordo.

3.786—A. C.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución del expediente promovido por don Luis Izard Muñoz solicitando autorización para ampliar su industria de tejidos en Béjar (Sdla. manca).*

Habiendo sufrido un error en la publicación de la resolución del expediente promovido por don Luis Izard Muñoz, efectuada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio actual (página 4760), se inserta a continuación debidamente rectificada:

«Visto el expediente promovido por don Luis Izard Muñoz, solicitando autorización para ampliar su industria de tejidos de Béjar (Salamanca);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes;

Resultando que el Sindicato Nacional Textil, en su preceptivo informe, señala que la escasez de primeras materias produce en la actualidad serias dificultades en el normal desarrollo de la industria existente;

Considerando que con las instalaciones existentes puede abastecerse suficientemente el mercado interior, por lo que con la ampliación proyectada no se obtendría ningún beneficio que compensé el aumento de dificultades para el abastecimiento de primeras materias,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Luis Izard Muñoz para ampliar su industria de tejidos en Béjar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.»

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Agricultura**

*Convocando concurso para proveer siete plazas vacantes de Auxiliares de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.*

Por la Dirección General de Agricultura se convoca concurso para proveer siete plazas vacantes de Auxiliares de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las mencionadas plazas, que serán desempeñadas donde las necesidades del Servicio lo exijan, a juicio del Ingeniero-Director del mismo, estarán dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

2.ª Para tomar parte en el concurso será obligatorio tener de dieciocho a cuarenta años y acreditar ser Perito Agrícola, por haber cursado los estudios en alguna de las Escuelas oficiales de España, siendo preferidos los que reúnan mayor conjunto de méritos y especialmente los que supongan trabajos o prácticas sobre el tabaco.

3.ª De las siete plazas existentes en la actualidad, se asignan: dos para ser cubiertas por Caballeros Mutilados por la Patria, una para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, una para ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores, una para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, una para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos y una de turno libre.

Dentro de cada grupo se seguirá el orden de preferencia que determina el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Caso de no presentarse el número suficiente de opositores clasificados o de no cubrirse los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, en la forma expresada en el artículo cuarto de dicha Ley.

4.ª Los concursantes habrán de dirigir su documentación al Sr. Ingeniero Director de este Servicio. Fortuny, 6. Madrid, en el plazo máximo de quince días, a contar de la publi-

cación del presente concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

A todas las solicitudes habrán de acompañar cuantos documentos acrediten méritos y circunstancias que puedan determinar preferencia para ocupar las plazas, certificación de nacimiento, certificado del título de Perito Agrícola, hojas de estudios, certificado médico de ser útiles para hacer trabajos y salidas de campo, etc. Asimismo en la plaza asignada al turno libre deberán presentar avales o documentación de prueba de adhesión al Movimiento.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, éstos serán sometidos a estudio de una Comisión constituida por el Ingeniero Subdirector, como Presidente, y como Vocales, el Ingeniero Jefe del Laboratorio Central y el Ingeniero Secretario general, que actuará además como Secretario.

Esta Comisión calificadora propondrá, por mayoría de votos, al Ingeniero Director del Servicio un orden de preferencia para ocupar cada una de las plazas, y aquél, con su informe, lo someterá a la resolución definitiva del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

5.ª La Dirección General de Agricultura resolverá cuantas dudas puedan surgir en inteligencia de aplicación de esta Orden de convocatoria y lo que deba hacerse en los casos no previstos en la misma.

Madrid, 16 de julio de 1942.—El Director general de Agricultura, M. Goytia.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

*Ampliando el plazo para completar documentación los aspirantes a la oposición convocada para proveer plazas de Profesores y Auxiliares numerarios vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo.*

Habida cuenta de la imposibilidad en que se han encontrado para completar su documentación, dentro del plazo señalado en la Orden del 25 del pasado junio, numerosos aspirantes a la oposición convocada por Orden de 25 de abril último, para proveer plazas de Profesores y Auxiliares numerarios vacantes en Escuelas Superiores de Trabajo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se considere ampliado el plazo de referencia en ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.



Asimismo, como aclaración con carácter general a consulta elevada a este Centro directivo, se hace constar que los interesados justificarán su aptitud académica para concurrir a dicha oposición con el título original o copia notarial del mismo (si les hubiese sido ya expedido y, en otro caso, con certificación de estudios, en la que se hará constar tienen realizados los reglamentarios para su obtención, bien entendido que los comprendidos en este último caso vienen obligados a acreditar hallarse en posesión del título correspondiente antes de tomar posesión de la plaza que como consecuencia de la referida oposición pudiera adjudicárseles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

*Declarando desierta la provisión de las cátedras de Legislación Mercantil Española, vacantes en las Escuelas de Comercio de Santander, Granada y Salamanca.*

Anunciada por Orden ministerial de 13 de abril último la provisión de las cátedras de Legislación Mercantil Española, de las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca, Almería, Santander, Granada y Salamanca, al turno de concurso de traslado, y resuelto el mismo por Orden de esta fecha, nombrando a don Fernando Gómez Redondo y a don Donato Gómez Fernández Catedráticos numerarios de dicha enseñanza en las Escuelas citadas de Palma de Mallorca y Almería, respectivamente.

El Excmo. Sr. Ministro ha dispuesto sea declarada desierta la provisión de las cátedras de las restantes Escuelas, o sea de las de Santander, Granada y Salamanca, por no reunir los otros concursantes los requisitos exigidos en el Decreto de 30 de mayo de 1941, debiendo, en consecuencia, ser anunciadas estas últimas de nuevo al turno que legalmente corresponde.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de Física y Química vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.*

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la cátedra de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941, así como por la Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñan o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa, conforme preceptúa el artículo quinto del referido Decreto.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo sexto del ya referido Decreto.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus servicios, en el plazo de veinte días, prorrogables en quince días más para los residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

*Declarando desierta la provisión de las Cátedras de Contabilidad vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Granada y Cartagena.*

De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las cátedras de Contabilidad vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Granada y Cartagena,

Esta Dirección General ha dispuesto

sea declarada desierta la provisión de las referidas cátedras, después de realizados los dos primeros ejercicios por los dos únicos opositores que actuaban, debiéndose anunciar nuevamente las mismas, al turno que legalmente corresponda.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media**

*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Derecho internacional público y privado, de la Universidad de Salamanca.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho internacional público y privado, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de julio de 1942.—El Director general, P. A., Juan de Contreras.